

331-CDLO

Los Olivos, 29 de Enero de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 001-2010-MDLO/CTMVM de la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde indica que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo al Artículo 9°, numeral 8 señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, así como, en el numeral 8 del artículo 195° señala que entre sus competencias se encuentra desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, establecido además en el numeral 2.2 del artículo 73° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, correspondiendo con el artículo 18° de la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (vehículo menor). Por consiguiente la Ley N° 27189 "Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, reconoce la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores y similares como medio de transporte vehicular terrestre;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no Motorizados, que en su Primera Disposición Transitoria dispone que la Municipalidad Distrital competente podrá dictar las disposiciones necesarias sobre aspectos administrativos y operativos sobre el servicio especial de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción. Asimismo su modificatoria, el Decreto Supremo N° 009-2000-MTC, incorpora una Quinta Disposición Complementaria, mediante el cual crea la Comisión Técnica Mixta con sus funciones y autonomía;

Que, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 5° de la Ordenanza N° 241 -MML Ordenanza Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y modificatorias, señala que es competencia de la Municipalidad Distrital aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción; así como reglamentar y dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza N° 016-2000-CDLO, y sus respectivas modificatorias realizadas mediante la Ordenanza N° 126-2003-CDLO y la Ordenanza N° 0145-CDLO esta corporación edil aprobó el Reglamento para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2010/CDLO de 21 de Enero de 2010 se ha Constituido e instalado la Comisión Técnica Mixta; la misma que esta conformado por Cuatro Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Cinco representantes de la Federación Distrital de Transportes Especiales Los Olivos – FEDITRAESLO, El Comisario de la Comisaría de Sol de Oro, El Comisario de la Comisaría de Laura Caller y El Comisario de la Comisaría De Pro; Con la finalidad de analizar y proponer la actualización y adecuación de disposiciones normativas referente a la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores;

Que, la Municipalidad Distrital de Los Olivos por intermedio de la empresa Luz Ámbar realizó el Estudio Técnico de Vehículos Menores para la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no Motorizados, siendo necesario aprobar sus conclusiones y recomendaciones;

Que, en tanto se implemente el Cuerpo de Inspectores Municipales conformado mediante Ordenanza N° 304-CDLO existe la necesidad de crear un Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, estructural, funcional y organizado que se encargará de controlar, fiscalizar e imponer las sanciones por las infracciones a la presente Ordenanza, el mismo que deberá contar con un reglamento sobre sus obligaciones y funciones;

331-CDLO

Que, con fecha 30 de octubre del 2009 se aprobó la Ordenanza N° 327-CDLO de acuerdo a los informes favorables emitidos por las áreas pertinentes;

Que, con Informe N° 1392-2009-MDLO/OAJ de fecha 22 de diciembre del 2009 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que de las normas referidas a Cuerpo de Inspectores de Transporte y Régimen de Gestión Común sean incorporadas como títulos en la del texto del proyecto de Ordenanza. Luego de ser efectuadas las incorporaciones indicadas y otras que se estimen pertinentes, remitir los actuados a este despacho a fin de expresar opinión legal que proponga la aprobación del proyecto de ordenanza bajo análisis;

Que, la Ordenanza N° 327-CDLO presenta errores materiales varios y con la finalidad de viabilizar la utilización y/o la aplicación correcta de las normas correspondientes al servicio de transporte público especial de pasajeros, se ve conveniente dejar sin efecto la Ordenanza N° 327-CDLO, emitiendo una nueva levantando los errores materiales y con la adecuación de nuevos dispositivos técnicos y legales;

Que, con Informe N° 753-2009-MDLO/GDU/SGUT de fecha 28 de diciembre del 2009 la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, remite la Nueva Propuesta de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su revisión a fin de evitar controversias con otras normas y finalmente para su opinión legal;

Que, con Informe N° 1487-2009-MDLO/OAJ de fecha 29 de diciembre del 2009 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión procedente e indica elevar al concejo Municipal los presentes actuados a efectos de que se apruebe, vía Ordenanza Municipal, el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Los Olivos, conforme a la propuesta alcanzada por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2010 de fecha 21 de Enero del 2010, se resolvió constituir la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores;

Que, con Acta de Instalación de la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores, de fecha 27 de Enero del 2010, toma conocimiento y proponen remitir el proyecto Ordenanza "Que aprueba el Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores", al Concejo Municipal;

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades y las competencias que otorgan la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", por unanimidad, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 331-CDLO

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobación de Reglamento

Aprobar el nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados y Los Cuadros de Infracciones y Sanciones en el Distrito de Los Olivos, integrado por Siete (07) Títulos, Diecinueve (19) Capítulos, Ciento Nueve (109) Artículos, Nueve (9) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y un (01) Anexo; cuyo texto es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificación del Cuadro de Sanciones y Escala de Multas

Modificar el apartado: "Transporte Público de Vehículos Menores (08)" del Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas Aplicables en el ámbito del Distrito de Los Olivos, aprobado con Ordenanza N° 304-CDLO, variando e incorporando las infracciones y sanciones conforme al Anexo de la presente Ordenanza.

331-CDLO

ARTÍCULO TERCERO.- Constitución de la Comisión Técnica Mixta de Transporte

Constitúyase la Comisión Técnica Mixta de Transporte del Distrito de Los Olivos, la misma que estará conformada por un Presidente (a) un vicepresidente (a), diez miembros titulares y ocho miembros suplentes y que se encargará de evaluar, proponer la normativa referida al servicio de transporte especial así como supervisar su aplicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Creación del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte

Se crea el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte del Distrito de Los Olivos para que en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere la presente Ordenanza, realice el control y fiscalización del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores motorizados y No motorizados en el distrito. Dicho cuerpo tendrá carácter temporal hasta la implementación del Cuerpo de Inspectores Municipales conformado mediante Ordenanza N° 304-CDLO.

ARTÍCULO QUINTO.- Designación de Inspectores Municipales

Dispóngase que mediante Resolución de Alcaldía y a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, se designará a los integrantes del Cuerpo de Inspectores a que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- Aprobación del Estudio Técnico

Aprobar el estudio Técnico de Vehículos Menores sobre prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados en el Distrito de Los Olivos, el mismo que concluye claramente que no podrán existir más empresas que las 21 ya inscritas por la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Derogación

Deróguese la Ordenanza N° 327-CDLO y toda disposición o norma distrital que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- Reglamentación

Facúltese al Alcalde Distrital para que, mediante Decreto de Alcaldía y a propuesta de la Comisión Técnica Mixta y del área competente, establezca las normas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- Facultar

Se faculta a la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO** a través de la **SUB GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE** el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la **OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión, a la **GERENCIA MUNICIPAL** la Supervisión del presente y a la **OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL** su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

331-CDLO

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION, FISCALIZACION Y EVALUACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

INDICE

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I	OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE
CAPITULO II	DE LAS DEFINICIONES
TITULO II	DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO I	DE LAS COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD
CAPITULO II	DE LAS AUTORIZACIONES
CAPITULO III	DEL REGISTRO
TITULO III	DISPOSICIONES TÉCNICAS Y DE ORGANIZACION
CAPITULO I	DE LOS PARADEROS Y VEHÍCULOS
CAPITULO II	DEL SERVICIO
CAPITULO III	DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRASPORTISTA
TITULO IV	DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y PROCEDIMIENTOS
CAPITULO I	DE LAS INFRACCIONES
CAPITULO II	DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y CORRECTIVAS
CAPITULO III	DE LOS PROCEDIMIENTOS
TITULO V	CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE
CAPITULO I	DEL OBJETIVO, FINES, REQUISITOS Y CONFORMACION
CAPITULO II	FORMACION Y CAPACITACION DEL INSPECTOR
CAPITULO III	OBLIGACIONES Y FUNCIONES
CAPITULO IV	PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y FISCALIZACION
TITULO VI	DEL REGIMEN DE GESTION COMUN
CAPITULO I	OBJETIVO Y FINALIDAD
CAPITULO II	APLICACIÓN DEL REGIMEN
TITULO VII	COMISION TECNICA MIXTA DE TRANSPORTE
CAPITULO I	AUTONOMIA, FINALIDAD Y CONFORMACION
CAPITULO II	FUNCIONES Y SESIONES
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS	
ANEXO	CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

331-CDLO

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION, FISCALIZACION Y EVALUACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 01º.- Son objetivos del presente Reglamento:

1. Dictar las disposiciones normativas necesarias sobre la conformación, instalación, sesiones y las funciones de la Comisión Técnica Mixta de Transporte.
2. Regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores en el Distrito de Los Olivos
3. Dotar al Distrito de Los Olivos de un “Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte” estructural, funcional y organizado.
4. Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transporte encargados de Fiscalizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor, esté enmarcada dentro la normatividad vigente y con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas en el presente reglamento.
5. Aplicación de las medidas correctivas y sanciones a los infractores del presente reglamento.

Artículo 02º.- Son fines del presente Reglamento:

1. Garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios y peatones cuando se realice la prestación del Servicio Especial.
2. Dar el respaldo técnico y la seguridad jurídica a los transportistas autorizados, para su desarrollo institucional y económico.

Artículo 03º.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes bases legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Modificaciones :
4. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (22.04.09) Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito
5. Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
6. Decreto Supremo N° 004-2000-MTC – Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados, modificado por D.S. N° 009-2000-MTC.
7. Ordenanza N° 241- 1999 MML Ordenanza Marco sobre el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.
8. Decreto Supremo 040-2008-MTC “Aprueban el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre” (18.11.08), y modificatorias:
9. Decreto Supremo N° 032–2003–MTC “Suspenden otorgamiento de permisos de operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores a partir del 7 de julio de 2003” y Decreto Supremo N° 043–2003–MTC “Plan de Reordenamiento”
10. Decreto Supremo N° 024-2004-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (13.06.02), y modificaciones.

331-CDLO

11. Decreto Supremo N° 040-2006-MTC "Aprueban Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito" (19.12.06), y modificaciones.
12. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC "Reglamento Nacional de Vehículos" y sus modificaciones:
13. Decreto Supremo N° 017-2008-MTC "Aprueba Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje (19.04.08), y sus Modificaciones.
14. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 04º.- La prestación del servicio especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores será efectuada dentro de la siguiente delimitación territorial:

1. Por el Norte: hasta el límite distrital con Puente Piedra y Comas
2. Por el Este: hasta el límite distrital con Independencia y Comas
3. Por el Sur: hasta la altura de la pista auxiliar de Este a Oeste de la Av. Tomás Valle
4. Por el Oeste: hasta el límite distrital con San Martín de Porres

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 05º.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se tiene las siguientes definiciones:

1. Acta de Compromiso.- Documento que suscriben y firman los representantes legales de dos o mas personas jurídicas autorizadas, que soliciten prestar el Servicio Especial en un mismo paradero. La cual será renovada automáticamente cuando se renueva las autorizaciones para la prestación del servicio.
2. Acta de Régimen de Gestión Común.- Documento que suscriben y firman los Alcaldes de los distritos colindantes, con la finalidad de regularizar "El servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores en los límites distritales.
3. Acta de verificación.- Documento levantado por el Inspector Municipal de transporte en acción de control en campo para hacer constar la comisión de infracciones del transportista o del conductor, dando inicio al procedimiento sancionador.
4. Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones (Sticker).- Es un distintivo y documento municipal plastificado, codificado e impreso con la inscripción de "Certificado de Operaciones de Vehículo Autorizado" la misma que será otorgado y colocado por la Municipalidad y será adherido en el cobertor en la parte interna inferior del parabrisas del vehículo menor, luego de haber aprobado la respectiva Constatación de Característica para la prestación del servicio especial.
5. Calidad del Servicio.- Conjunto de cualidades mínimas en la prestación del servicio especial, que consiste en la existencia de condiciones de seguridad, higiene, comodidad y responsabilidad.
6. Carné de Educación y Seguridad Vial.- Carné que acredita que el Conductor Autorizado ha cursado satisfactoriamente el curso de Educación y Seguridad Vial, la misma que será emitido por la institución que dicto el curso con el visado correspondiente de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte de la Municipalidad de Los Olivos.
7. Cobertor.- Máscara delantera que tiene una estructura metálica, tapiz y con parabrisas para la protección del Conductor.
8. Comisión Técnica Mixta de Transporte.- Es la Comisión Integrada por los regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano, representantes o delegados de la federación distrital de transporte especiales de Los Olivos y representantes de la Policía Nacional del Perú.
9. Conductor.- Persona natural, autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio especial, con licencia de conducir y credencial de conductor. Pudiendo ser
 - Propietario Conductor: Persona natural incorporada a una persona jurídica autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio de transporte público, que conduce una unidad de su propiedad.
 - Conductor: Persona natural, autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio de transporte público, que conduce unidades autorizadas de propiedad de otra persona.
10. Constatación de Características Vehicular.- Es la Constatación de las condiciones básicas de las características originales del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad y de la

331-CDLO

verificación de la parte interna y externa del vehículo, las mismas que deberán estar en perfectas condiciones para que puedan prestar el servicio con calidad y seguridad; las mismas que serán realizadas por el personal técnico del área de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte de la Municipalidad de Los Olivos.

11. Credencial del Conductor.- Documento expedido por la Persona Jurídica y visado por la Municipalidad, que autoriza al conductor a prestar el servicio especial.
12. Depósito Oficial Municipal.- Local Municipal del distrito, designado para el internamiento de los vehículos, cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que conlleven como sanción accesoria el internamiento del vehículo hasta que cancele la multa correspondiente.
13. Flota Vehicular Habilitada.- Es el conjunto de vehículos autorizados a la persona jurídica para prestar el servicio especial, luego de cumplir los requisitos señalados en la presente ordenanza.
14. Inspector Municipal de transporte.- Persona debidamente capacitada y designada por la Municipalidad para supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el transporte y tránsito en la jurisdicción del Distrito. Tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza e impondrá las papeletas de infracciones y multas que cometan los conductores de los vehículos menores; así como dispondrá el internamiento del vehículo en el depósito oficial de la municipalidad, de acuerdo a la presente norma.
15. Licencia de Conducir.- Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural para conducir vehículos menores con la categoría correspondiente.
16. Municipalidad.- Municipalidad Distrital de Los Olivos, competente para regular, gestionar y fiscalizar el servicio especial conforme a la normatividad vigente.
17. Notificación de Infracción.- Documento de sanción por haber cometido, el conductor y/o propietario y/o persona jurídica autorizada o no, una o más infracciones previstas en la presente Ordenanza, que tiene como resultado la aplicación de la multa y/o internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal, suspensión y/o cancelación de la Credencial del Conductor y Permiso de Operación.
18. Numero de Padrón.- La persona Jurídica designará un número específico a cada vehículo que forma parte de su flota vehicular la misma que cada vehículo deberán llevar pintado en fondo amarillo de figura circular y los números de color negro en tres partes del vehículo, uno en la parte posterior del techo y otros dos en la parte exterior inferior de la cabina del conductor (uno en cada lado).
19. Ordenanza.- Cuando se refiera a la presente norma.
20. Organización de Transportistas.- La Organización de Transportistas es la asociación de personas jurídicas autorizadas por la Municipalidad para prestar el Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y esta asociación podría tener la denominación de federación, comité, frente único, coordinadora u otro tipo de asociación que se constituya de acuerdo a las disposiciones legales vigentes
21. Régimen de Gestión Común.- Convenio sobre transporte entre dos Municipalidades Distritales con zonas urbanas contiguas.
22. Paradero Autorizado: Es el área demarcada en la vía pública, técnicamente calificada, debidamente señalizada y autorizada por la Municipalidad para el estacionamiento de vehículos menores en forma temporal y ordenada, a la espera de pasajeros.
23. Pasajero o Usuario.- Persona natural que solicita el servicio especial hacia un lugar determinado, abonando el pago del precio convenido con el conductor.
24. Permiso de Operación.- Autorización otorgada por la Municipalidad, que faculta a una persona jurídica a prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Menores; documento que incluye además la autorización de paraderos, flota vehicular, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
25. Persona Jurídica.- Es la Empresa o Asociación que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en los Registros Públicos, cuyo objeto es brindar servicio especial.
26. Policía Nacional.- Efectivo de la Policía Nacional que brindará el apoyo para el cumplimiento de la presente ordenanza.
27. Póliza de seguro.- Requisito indispensable con el que deben contar todas y cada una de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores, que cubran los riesgos y coberturas según lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.
28. Precio del Servicio.- El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero, de acuerdo con la libre oferta y demanda.
29. Registro de Autorización.- Registro Municipal especial en donde se registran a todas las personas Jurídicas Autorizadas prestar el servicio especial y cada una de ellas deberán tener un número de registro específico.

331-CDLO

30. Servicio Especial.- Es el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores, realizados por una persona jurídica la misma que deberá ser autorizada por la Municipalidad.
31. Sustitución de Vehículos Menores.- Procedimiento Administrativo mediante el cual la persona jurídica que cuenta con el Permiso de Operación para prestar el servicio especial solicita a la Municipalidad Distrital que le otorgó el referido permiso, el retiro y reemplazo de uno o más de los vehículos menores ya inscritos en su flota, los que deberán ser vehículos nuevos en mejores condiciones técnicas que los sustituidos.
32. Transportista Autorizado.- Persona Jurídica autorizada para prestar Servicio Especial en el distrito, mediante un Permiso de Operación.
33. Vehículo Menor (Mototaxi).- Vehículo motorizado de tres ruedas, utilizado para el servicio de Transporte de personas y/o carga, provisto de una cabina para uso de pasajeros en la parte posterior y de montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor especialmente acondicionado para el Transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario, considerándose la carga, bultos no mayor de 70 kilos y cuyo volumen no exceda a las dimensiones del vehículo.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 06º.- Es competencia de la Municipalidad Distrital:

1. Otorgar el Permiso de Operación, visar la Credencial del Conductor y conceder el Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de autorización vehicular a la persona jurídica prestadora del servicio especial y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
2. Renovar, modificar y cancelar las autorizaciones otorgadas a través del Permiso de Operación y/o credencial del conductor a la persona jurídica.
3. Mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio especial.
4. Realizar anualmente la Constatación Características de los vehículos menores autorizados para prestar el servicio especial.
5. Autorizar el color uniforme, distintivos de identificación y las características técnicas para la flota vehicular de las personas jurídicas autorizadas y los uniformes de los conductores.
6. Visar los carné del Curso de Seguridad Vial del conductor que ha participado y aprobado el curso.
7. Expedir el Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular a los vehículos menores que han aprobado la Constatación de Característica Vehicular, la misma que deberá pertenecer a una persona jurídica autorizada para el servicio especial.
8. Determinar la cantidad de personas jurídicas, de vehículos menores y paraderos autorizados en el que prestarán el servicio especial en el distrito la cual deberá ser determinada por un estudio técnico.
9. Organizar en coordinación con la Comisión Técnica Mixta de Transporte el (los) programa (s) anual (es) de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores autorizados para la prestación del servicio especial.
10. Determinar e imponer las sanciones por comisión de infracciones a la presente Ordenanza, en concordancia con la normativa nacional que regula el servicio especial y condiciones de las autorizaciones del Servicio Especial otorgadas a través de los Permisos de Operación, los cuales podrán llegar hasta la cancelación de los mismos.
11. Autorizar la prestación del servicio especial, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito, y de las rutas de transporte urbano masivo ya autorizadas por la Autoridad Provincial.
12. Con la aprobación de la Comisión Técnica Mixta de Transporte se realizara la modificación parcial o total de la presente norma.
13. Promover e impulsar el desarrollo económico e institucional de las personas jurídicas autorizadas que prestan el servicio especial en el distrito.

331-CDLO

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 07º.- Para prestar el servicio especial, en el distrito se requiere haber obtenido el Permiso de Operación, en la que indique la relación de los paraderos con su respectiva ubicación y la relación de la flota vehicular autorizada; además todos los conductores autorizados deberán contar con su respectiva Credencial de los Conductor y los vehículos autorizados con su respectivo Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular.

Artículo 08º.- El Permiso de Operación se otorgará a personas jurídicas cediéndole paraderos autorizados, para el cual se utilizara el criterio de prioridad en el tiempo, en el derecho y además cumplir con las siguientes condiciones que serán de estricto cumplimiento por parte de la persona jurídica solicitante para que pueda acceder a una autorización:

1. Condiciones Específicas y básicas:

- a. Estar debidamente constituida e inscrito en la SUNARP, con vigencia de poder actualizado de su representante legal, asimismo deberá estipular que el objeto de la persona jurídica es la prestación del servicio especial.
- b. Que como mínimo el 60% de sus propietarios o conductores sean accionista o asociados de la persona jurídica.
- c. Que cuente con una flota vehicular real como mínimo con 20 vehículos menores y en óptimas condiciones técnicas para prestar el Servicio Especial y además cada vehiculo cuente con su respectivo seguro contra accidente de transito vigente.
- d. Que el 60% de los conductores sean mayores de 24 años.
- e. Contar con una oficina desde donde se puede administrar, dirigir, controlar y fiscalizar el servicio especial.
- f. Tener la capacidad orgánica, funcional, administrativa y operativa para articular el servicio con eficiencia.
- g. Tener la capacidad de generar recursos económicos para la administración, uniforme de los conductores, brindar apoyo económico a sus integrantes que pueden atravesar por situaciones críticas y cumplir oportunamente con las contribuciones a la municipalidad.
- h. Contar con un Reglamento Interno en el que estipule la estructura orgánica, funcional, administrativa y operativa para la prestación del servicio especial.

2. Condiciones Adicionales en caso de interés de zona de Estacionamiento

Cuando existan varios postores interesados en los mismos paraderos, el área correspondiente de la municipalidad, tendrá que tener en cuenta lo siguiente:

- a. Antigüedad debidamente acreditada tres años de antigüedad en la prestación del servicio especial en el distrito.
- b. Mejor cumplimiento y optimización de requisitos y condiciones señaladas en la presente Ordenanza.
- c. De óptimas condiciones de conservación de los vehículos menores que forman parte de su flota.

Artículo 09º.- Las personas jurídicas para prestar el servicio especial deberán realizar el trámite de registro y permiso de operación cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando la razón social, Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio fiscal, teléfono y nombre del representante legal con poder vigente.
2. Copia del testimonio de constitución de la persona jurídica y reglamento interno.
3. Copia de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la persona jurídica inscrita en los registros públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario de presentada la solicitud.
4. Relación de los Integrantes Del Directorio y la Gerencia de la empresa o el Consejo Directivo de la asociación vigente que contengan la anotación de nombres y apellidos, cargos y número del Documento Nacional de Identidad y domicilio actual.
5. Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC).
6. Copia del Reglamento Interno de la persona jurídica para la prestación del Servicio Especial.

331-CDLO

7. Padrón de la Flota Vehicular que contengan la placa de rodaje, el número de motor, el número de serie, marca y año de fabricación del vehículo y además los nombres, apellidos, número del documento nacional de identidad, y la dirección del domicilio actual de los propietarios de cada vehículo.
8. Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad del propietario y la tarjeta de propiedad de cada vehículo.
9. De cada Vehículo una Copia fedateada del certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT) vigente o Certificado de Accidente Tránsito (CAT) vigente emitido por una AFOCAT que cuente con la autorización correspondiente.
10. Padrón de Conductores titulares y auxiliares mayores de 18 años, que contenga número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, número del documento nacional de identidad y domicilio actual
11. Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad y de la Licencia de Conducir de cada conductor.
12. Relación de Paraderos con su respectivo croquis de ubicación y localización de cada uno de los paraderos.
13. Para autorizar la prestación del servicio especial deberán efectuar y presentar copia de los recibos de pago de los derechos siguientes:
 - Permiso de Operación (por persona jurídica, pago único por tres años)
 - Visación de Credencial de conductor (por persona jurídica, pago único por tres años)
 - Constatación de Característica Vehicular (por persona Jurídica pago único por tres años)
 - Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular (por cada vehículo pago único por tres años).
 - Inspección técnica de paraderos (por persona Jurídica pago único y No considerar para el caso de renovación de autorización).
14. Aprobar la Constatación de Característica Vehicular en un 80% de la flota.
15. En caso que dos o más personas jurídicas se encuentren autorizados en un mismo paradero, deberán firmar un Acta de Compromiso de mutuo acuerdo de prestación de servicios preservando el orden y el ornato público.

Artículo 10º.- Para la prestación del servicio especial, la persona jurídica autorizada, propietario y/o conductor realizarán los importes de los derechos administrativos a ser cobrados por los procedimientos regulados mediante el presente, los mismos que se encontrarán establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, aprobado con Ordenanza N° 208-CDLO.

Artículo 11º.- La solicitud con los requisitos señalados será presentada ante la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad, quien aperturará un expediente con la documentación respectiva, y lo remitirá a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte para que este disponga las inspecciones y procedimientos pertinentes. Asimismo la documentación presentada será verificada y evaluada para proceder con la inspección técnica de paraderos y la Constatación de Característica Vehicular.

Artículo 12º.- Cumplidos y presentados los requisitos exigidos en la presente ordenanza, la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, previo informe respectivo, emitirá la Resolución de Sub Gerencia; o en su defecto, la comunicación de observación respectiva, en la que se otorgará a la Persona Jurídica una prórroga de un máximo de 15 días útiles, para que levante las observaciones señaladas, vencido este plazo y de no haberse emitido el Permiso de Operación, la solicitud será considerada denegada, pudiendo el solicitante presentar el recurso impugnatorio que estime conveniente.

Artículo 13º.- El Permiso de Operación:

1. El Permiso de Operación que se otorga a la persona jurídica, es de carácter institucional e intransferible con la única excepción señalada en el numeral 2 del presente artículo.
2. Referente a la intransferibilidad del Permiso de Operación al que se refiere en el numeral 1 del presente artículo, la Municipalidad excepcionalmente podrá acceder a la transferencia del Permiso de Operación, solo en caso de que la persona jurídica autorizada solicitante sea una Asociación, y esta, por razones de crecimiento económico e institucional y por acuerdo de la mayoría de sus asociados, constituya y registre una nueva empresa en la SUNARP, la misma que deberá contar como mínimo con el 90% de asociados.
3. La vigencia del Permiso de Operación es de tres (3) años. La Renovación es automática por igual periodo a solicitud de la persona jurídica interesada.
4. Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular tendrán una vigencia de uno (1) año, siendo renovable anualmente luego de aprobar la Constatación Característica y a solicitud de la persona jurídica.
5. La vigencia del Credencial del Conductor será de 3 años, caducando conjuntamente con el Permiso de Operación, siendo de carácter personal e intransferible.

331-CDLO

Artículo 14º.- Renovación del Permiso de Operación:

1. El Permiso de Operación será Renovado automáticamente por periodos iguales ha tres (03) años a solicitud de la Persona Jurídica o Transportador Autorizado con vigencia de mandato del representante legal.
2. Para la renovación se deberá presentar los requisitos señalados, si existiera observaciones, las mismas que deberán ser comunicadas a la persona jurídica solicitante mediante notificación administrativa en un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Renovación para su respectiva subsanación.
3. Para solicitar la renovación del Permiso de Operación la persona jurídica deberá realizar los pagos respectivos por Renovación de permiso de operación, Constatación Característica, Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y la visación del Credencial del Conductor.
4. La Renovación del Permiso de Operación deberá ser de forma íntegra, respetando la cantidad y la ubicación de los paraderos y el número de flota vehicular; salvo que la persona jurídica desista por escrito de algún paradero o vehículo.
5. Únicamente podrá ser renovado el Permiso de Operación respecto de los vehículos menores que hayan pasado y aprobado la Constatación Característica con un mínimo del 80% del total de la flota a renovar.

Artículo 15º.- Solicitud de autorización:

1. La presentación de la solicitud requiriendo el Permiso de Operación No Autoriza a la Persona Jurídica solicitante a ejercer el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores dentro de la jurisdicción del distrito.
2. Al iniciarse el Procedimiento Administrativo para la obtención del Permiso de Operación (Autorización Municipal), la Persona Jurídica o el Transportador No Autorizado (Solicitante) mantendrá fuera de servicio (inhabilitados) a sus unidades vehiculares hasta que la Municipalidad Distrital de los Olivos resuelva el Procedimiento Administrativo iniciado, de ser el caso en la instancia mayor.
3. Toda solicitud deberá ser contestada otorgando o denegando el Permiso de Operación en primera instancia mediante una Resolución Sub Gerencial de acuerdo con los plazos establecidos.

Artículo 16º.- La Persona Jurídica o el Transportador Autorizado sólo podrá incrementar su Flota Vehicular y/o Paraderos previo Estudio Técnico de vehículos menores, realizado por la Municipalidad.

Artículo 17º.- El Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores será mediante una Resolución Sub Gerencial emitido por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el plazo establecido en el Artículo 12º de la presente Ordenanza.

Artículo 18º.- El Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Público Especial en vehículos menores comprenderá los paraderos autorizados y la Flota Vehicular; calificados y aprobados mediante Estudio Técnico organizado por la Municipalidad del distrito de los Olivos.

Artículo 19º.- El Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de la Resolución Sub - Gerencial
2. Numero de registro de la autorización del Permiso de Operación
3. El nombre de la persona jurídica autorizada
4. Domicilio Legal de la persona jurídica
5. La ubicación del paradero(s) autorizado(s)
6. Flota vehicular autorizada
7. Fecha de Emisión
8. Fecha de Caducidad del Permiso de Operación; y
9. Firma de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte y el VºBº de la Gerencia de Desarrollo Urbano

Artículo 20º.- La Credencial del Conductor contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la persona jurídica autorizada
2. Nombres y Apellidos del conductor
3. Numero del Documento Nacional de Identidad o carnet de Identificación Personal del Conductor
4. Numero de la Credencial del Conductor

331-CDLO

5. Fecha de Caducidad de la Credencial del Conductor
6. Numero de Licencia de Conducir
7. Fotografía del Conductor
8. Firma de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte

Artículo 21º.- La renovación de la autorización emitida a través del Permiso de Operación deberá ser solicitada por las personas jurídicas con 30 días calendarios de anticipación a su vencimiento y la renovación deberá efectuarse automáticamente en no mayor a los 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud siempre en cuando se haya cumplido con todos los requisitos señalados en la presente ordenanza.

Artículo 22º.- Se contempla la sustitución de vehículos menores en los siguientes casos:

1. El caso de renovar la flota con vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas
2. Por falta grave al reglamento interno de la persona jurídica o el transportador autorizado.
3. Por transferencia de acciones societarias.
4. Por robo de Vehículo
5. Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito
6. Y por otras causas que la persona jurídica o el transportador autorizado pueda sustentar o justificar.

Artículo 23º.- Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones (sticker), contendrá como mínimo la siguiente característica e información:

1. Es un distintivo plastificado y adhesivo de color que lleva el nombre y el escudo del distrito.
2. Deberá llevar impreso la inscripción de Certificado de Operaciones del Vehículo Autorizado
3. El código con el que está registrado el vehículo en la municipalidad.
4. Nombre de la persona jurídica autorizada al que está afiliado el vehículo.
5. Placa de Rodaje del Vehículo
6. Vigencia de la autorización

Artículo 24º.- Requisitos para obtener duplicado de Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones (sticker)

1. Solicitud de la Persona Jurídica solicitando duplicado de Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular, el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario, número de Resolución de Sub Gerencia, motivo u ocurrencia por lo que se solicita el duplicado.

Artículo 25º.- Requisitos para la visación del duplicado de la credencial del conductor:

1. Solicitud de la Persona Jurídica solicitando la visación del duplicado de la credencial de conductor donde este considerado, el nombre y apellido del conductor.
2. Constancia de la denuncia policial por pérdida o robo o declaración jurada.
3. En caso de no estar vigente la documentación respectiva, según los registros de la Municipalidad, se deberá presentar el documento en copia fedateada. Asimismo, en caso de deterioro deberá adjuntar la credencial deteriorada, no siendo necesaria la presentación de la denuncia policial.

Artículo 26º.- Requisitos para retirar o dar de baja a vehículos menores autorizados:

1. Solicitud de la Persona Jurídica dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano indicando el retiro del vehículo, donde esté considerando el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo.
2. Devolución del Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o declaración jurada de no contar con el mismo.
3. Carta de baja del vehículo por parte del representante legal de la persona jurídica autorizada indicando el motivo del retiro o baja.

Artículo 27º.- Requisitos para la sustitución de vehículos menores:

331-CDLO

1. Solicitud de la Persona Jurídica dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde esté considerando el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a reemplazar.
2. Copia fedateada de la Tarjeta de Propiedad.
3. Copia fedateada de la póliza de seguro SOAT o CAT vigente con las coberturas correspondientes de acuerdo a ley.
4. Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad del propietario del vehículo;
5. Constancia de baja del vehículo a retirar.

Artículo 28º.- Requisitos para sustituir, retirar o dar de baja a los conductores autorizados:

1. Solicitud de la Persona Jurídica dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano indicando la sustitución, el retiro del conductor, donde esté considerando, apellidos y nombres del conductor.
2. Devolución de la credencial del conductor y/o declaración jurada de no contar con el mismo.
3. Carta de baja del conductor por parte del representante legal de la persona jurídica autorizada indicando el motivo del retiro o baja.
4. Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad y de la Licencia de Conducir del nuevo conductor, si el caso es de sustitución.

CAPITULO III

DEL REGISTRO

Artículo 29º.- La Municipalidad Distrital a través de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, actualizará e ingresará en una base de datos, la información concerniente al Registro Municipal de Operación en vehículos menores vigente, para brindar el servicio especial en el que se inscribirán las personas jurídicas, los vehículos menores, propietarios y conductores autorizados, y todas las modificaciones que se produzcan en éstas, incluyendo la información de sanciones que se impongan.

Artículo 30º.- La municipalidad deberá designar un número de registro específico a cada persona jurídica autorizada, además en ella deberá consignar los datos principales del testimonio de constitución y su inscripción en los registros públicos; así como:

1. Razón Social, RUC, nombre del representante legal, dirección legal y relación nominal de la junta directiva.
2. Vigencia en el período de gestión administrativa y/o gerencial
3. Relación de socios y/o accionistas.
4. Ficha Registral y/o Partida Electrónica de los Registros Públicos.
5. Paraderos autorizados donde brindará el servicio especial.
6. Las sanciones administrativas que se le impusieron, de ser el caso.

Artículo 31º.- El Registro de propietarios de vehículos menores de la persona jurídica del que se encuentra afiliado, consignará los datos principales del propietario o poseedor del vehículo indicando domicilio vigente del afiliado a la persona jurídica, así como las sanciones administrativas que se le impusieron.

Artículo 32º.- El Registro de vehículos menores autorizados consignará entre otros, la persona jurídica a la cual pertenece, los datos principales de la tarjeta de propiedad vehicular, número de la unidad en la flota, código de sticker, así como registrará las modificaciones, retiro o baja de los vehículos menores, manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.

Artículo 33º.- El Registro de conductores autorizados consignará entre otros datos, la persona jurídica a la cual está afiliado, sus datos personales, domicilio, licencia de conducir, serie de la credencial otorgada y sus modificaciones, así como las sanciones administrativas que se le impusieron.

331-CDLO

TITULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y DE ORGANIZACION

CAPITULO I

DE LOS PARADEROS Y VEHÍCULOS

Artículo 34º.- De los Paraderos:

La persona jurídica será autorizado en los Paraderos que establezca la Municipalidad, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Plan Vial, será utilizado como parámetro técnico, la capacidad de las vías para vehículos menores y medidas correspondientes tendientes a preservar el medio ambiente.
2. Necesidad del servicio.
3. Zonificación del Distrito.
4. Demanda de desplazamiento de usuarios.
5. Oferta del servicio.
6. Seguridad de pasajeros y transeúntes.

Artículo 35º.- De las Distancias entre Paraderos:

Las distancias mínimas entre los paraderos serán reguladas de la siguiente manera:

1. **Distancia entre los Paraderos de una misma persona jurídica autorizada**
 - a) Distancia no menor a 100 metros lineales en los Mercados y Locales Públicos.
 - b) Distancias no menor a 200 metros lineales, si se trata de vías diferentes. salvo que los paraderos han sido autorizados con anterioridad a la presente ordenanza, en las cuales se respetara las distancias existentes.
2. **Distancia entre los Paraderos de dos o más Persona jurídica autorizadas**
 - a) En un mismo Paradero no serán autorizados dos o más personas jurídicas, salvo acuerdo de las partes, la misma que constará en una Acta, previa consulta y evaluación del área competente.
 - b) La distancia mínima será de 300 mts. lineales entre paraderos, salvo que los paraderos han sido autorizados con anterioridad a la presente ordenanza, en las cuales se respetara las distancias existentes.

Artículo 36º.- De la Señalización de los Paraderos:

La señalización de los paraderos autorizados:

1. La señalización de los paraderos autorizados para el servicio especial será realizada, siguiendo las recomendaciones contenidas en los estudios técnicos aprobados por la Municipalidad.
2. Los paraderos serán señalizados horizontalmente (marcas en la calzada) de color blanco y con la inscripción de "Paradero Autorizado", así como llevarán paneles, discos y otros, de acuerdo al manual de dispositivos del control de tránsito automotor para calles y carreteras (I-20) en el cual constará la razón social del transportador autorizado, el número de su permiso de operación y la inscripción de "Paradero Autorizado"
3. La señalización de los paraderos lo realizara la municipalidad.

Artículo 37º.- Se podrá autorizar excepcionalmente paraderos en zonas rígidas, con espacio máximo hasta para tres (03) vehículos menores, de 10 mts. de largo por 1.50 mts. de ancho y cuando la vía cuente con una sección de vía adecuada para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, previo informe técnico de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, y si el caso lo requiere, el informe de la Oficina de Defensa Civil.

Artículo 38º.- Los paraderos de los vehículos menores están destinado al uso de unidades vehiculares autorizadas a la persona jurídica que obtuvo el Permiso de Operación, debiendo estacionarse, de ser el caso, dentro de la zona

331-CDLO

demarcada y de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de los vehículos y peatones, de tal forma que no interrumpa y genere congestión vehicular y peatonal.

CAPITULO II DEL SERVICIO

Artículo 39º.- De la Persona Jurídica:

Son obligaciones de la persona jurídica autorizada, las siguientes:

1. Cumplir con todas las normas establecidas en los artículos de la presente norma.
2. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros utilizando sólo la cantidad de unidades señaladas en el Permiso de Operación y que cuenten con su Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular , no adicionando calcomanías no autorizadas en el interior o exterior del vehículo menor.
3. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, credencial de conductor y que cuente con el carnet de educación y seguridad vial.
4. Mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) o el Certificado de Accidente de Tránsito (CAT) emitido por una AFOCAT autorizada.
5. Utilizar solamente los Paraderos autorizados.
6. Efectuar el control estricto de los paraderos asignados.
7. Mantener actualizado en los registros de la Municipalidad toda la documentación concerniente a su institución, así como sus obligaciones.
8. El representante legal de la persona jurídica deberá comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
9. En caso de accidentes, auxiliará en forma inmediata a través del seguro obligatorio caso contrario asumirá los gastos de atención del herido, sin que ello signifique reconocer responsabilidad en el evento.
10. Cumplir anualmente con la Constatación de Característica Vehicular
11. Suministrar a la Municipalidad Distrital, la información actualizada del servicio especial de transporte que prestan.
12. Uniformar la flota vehicular, un solo diseño de color(s), las mismas que deberán llevar cada uno de los vehículos, debidamente numerado y con la identificación de la persona jurídica.
13. La distribución ordenada de los vehículos en los paraderos autorizados.
14. La difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza entre sus afiliados.
15. La Empresa contará con su reglamento interno de funcionamiento y deberá remitir copia a la Municipalidad.
16. Mantener en buen estado la presentación, funcionamiento y seguridad de sus vehículos menores.
17. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad.
18. La persona jurídica deberá controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.
19. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol drogas u otras sustancias tóxicas
20. Uniformizar a los conductores autorizados.
21. Controlar que sus vehículos menores lleven en la parte interna y de forma visible para el pasajero el número de certificado de operación, número de placa de rodaje y número de padrón del vehículo.
22. Realizar cursos de capacitación en relaciones humanas, seguridad vial, y otros al interior de su institución dirigida a los propietarios y conductores.

Artículo 40º.- De los Vehículos:

Los vehículos menores autorizados para el servicio de Transporte Publico Especial de pasajeros y carga, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. El Logotipo y/o razón social de la persona Jurídica autorizada deberá estar pintado en la parte posterior del techo del vehículo
2. En la parabrisa deberá llevar un tapasol cuyo ancho no exceda lo diez (10) centímetros y en la cual deberá estar la razón social de la persona jurídica autorizada.

331-CDLO

3. El color del vehiculo deberá estar pintado con el diseño de colores autorizados por la persona jurídica, de manera uniforme, la misma será un distintivo que distingue a la persona jurídica autorizada.
4. Deberá contar con numero de padrón designado por la persona jurídica la misma que debe estar pintada en la parte posterior del techo del vehiculo (lado superior derecho) y en la parte delantera; a los costados del faro del vehiculo menor: cuya medida será de 0.12 mts. en forma circular (Fondo circular amarillo y números de color negro).
5. Estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para el uso de la vía pública y lo que determine la presente Ordenanza.
6. Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas del vehículo con las cuales aprobó la Constatación de Características.
7. El chasis y los asientos deberán encontrarse en buenas condiciones; así como las demás características consignadas en la tarjeta de propiedad vehicular.
8. Llevar cobertor (máscaras delanteras) y la parabrisa deberá ser de vidrio anti astillable y micas transparentes (blanco).
9. Llevar cinturón de seguridad según las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos.
10. No llevar asientos adicionales ha lo previsto en la tarjeta de propiedad.
11. Aprobar anualmente la Constatación Características.
12. Contar con el Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular en el lugar del parabrisas.
13. Contar con la Póliza de Seguro vigente (SOAT) o el Certificado de Accidente de Transito (CAT) vigente emitido por una AFOCAT autorizada.
14. Portar en lugar visible del parabrisa delantero la calcomanía vigente del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) o el Certificado de Accidente de Transito (CAT).
15. Placa de rodaje del vehículo menor original y legible; además en los laterales del vehiculo deberá llevar pintado de color negro con fondo amarillo.
16. Estar limpio y en buenas condiciones de funcionamiento.
17. El vehiculo menor autorizado deberá tener en su totalidad externa los colores de su institución, garantizando la uniformidad, de ser el caso, deberá regularizar la tarjeta de propiedad correspondiente al color del vehículo.
18. Contar con dispositivos de seguridad (cinta reflexiva, luces de peligro).

Artículo 41º.- De los Conductores:

Los conductores y/o propietarios autorizados para prestar el servicio especial deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ser afiliado o concesionario de la persona jurídica autorizada.
2. Estar capacitado y en condiciones psicossomáticas adecuadas.
3. Contar y portar la licencia de Conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, póliza de seguro vigente y credencial del conductor.
4. Respetar y cumplir estrictamente los reglamentos y disposiciones de tránsito.
5. Prestar el servicio especial observando las reglas de higiene y aseo personal, debiendo uniformizarse de acuerdo a lo normado por la institución.
6. Transportar sólo el número de pasajeros que quepan cómodamente sentados (2 a 3) y no llevar al lado del conductor pasajeros, salvo en horarios permitidos o que la entidad competente lo autorice.
7. Conducir el vehículo a velocidad no mayor de 30 km/h, salvo señales limitantes o por la zona por donde circulen se deban desplazar a menor velocidad.
8. No conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
9. Portar su credencial de conductor como distintivo de identificación, debiendo llevar a la vista sobre el pecho del conductor y deberá contener lo dispuesto en la presente ordenanza.
10. Por razones de seguridad en horas nocturnas, se adoptará las medidas necesarias para su seguridad y del vehículo (Llevar un acompañante al costado del conductor y adoptar las medidas de seguridad para el acompañante), el horario nocturno es comprendido entre las 19.00 horas hasta las 06.00 horas del día siguiente, salvo casos excepcionales con autorización municipal.
11. Portar el Carné de Educación y Seguridad Vial.
12. Aprobar anualmente la constatación de características realizada por la Municipalidad Distrital.
13. No hacer uso de equipos de sonido ni bocinas que sobrepasen los estándares nacionales en el Reglamento de Calidad Ambiental del Ruido.

331-CDLO

14. Brindar las facilidades y obedecer en el momento de la intervención del Inspector Municipal y/o Policía Nacional.
15. No dejar, ni recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física de los usuarios.
16. No prestar servicio especial por vías expresas o de alto flujo vehicular; en estas vías se deberá utilizar las vías auxiliares; y en los cruces se deberá transitar por intersecciones semaforizadas o que cuenten con dirección policial; en el caso que no estuviera semaforizadas podrá cruzar tomando todas las precauciones y medidas de seguridad.
17. Recoger a escolares, adultos mayores y personas con discapacidad.
18. Revisar constantemente las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue autorizado.
19. Deberá llevar obligatoriamente la siguiente identificación y teléfonos en el interior del vehículo y a vista del usuario: Placa de rodaje, N° de Registro Vehicular, nombre del propietario, nombre de la empresa o asociación, números de teléfonos de la Policía Nacional, Serenazgo y CIA de Bomberos.
20. Ayudar a la carga y descarga del equipaje del pasajero.
21. Desplazarse acorde con la señalización de tránsito respetando las normas.

Artículo 42º.- De los Conductores Titular y Auxiliar

Los vehículos pueden contar con un conductor titular y conductor auxiliar opcionalmente, pero los vehículos que prestan el servicio especial más de 12 horas diarias deberán contar con un conductor titular y conductor auxiliar necesariamente. Los conductores auxiliares deberán estar debidamente autorizados por las personas jurídicas y acreditadas para prestar el Servicio Especial por la municipalidad.

Artículo 43º.- Del Sistema de Trabajo:

El sistema de trabajo con relación a la distribución, frecuencia y horario de la prestación del servicio en los paraderos y zonas de trabajo:

1. Será fijado por cada persona jurídica de forma individual con autonomía y la que sea más favorable de acuerdo a su realidad.
2. Su aprobación se realizara por acuerdo de la Junta General de Accionista o una Asamblea General según sea el caso y después de que sea aprobado constituye una regla de estricto cumplimiento para sus conductores autorizados.
3. En los Paraderos que se encuentra cerca de los centros comerciales o lugares donde exista demanda en un horario determinado, la persona jurídica en la distribución de los vehículos no podrá excederse en más del 50% de la capacidad del paradero en las horas de mayor demanda.
4. Se informará a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte cuando esta lo requiera.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS

Artículo 44º.- De la Organización

La Organización de Transportistas es una asociación de personas jurídicas, que deberá estar integrada solo por personas jurídicas autorizadas para prestar del Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Los Olivos, para el reconocimiento respectivo por parte de la municipalidad como una organización gremial y representativa. Asimismo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar constituida e inscrita en los Registros Públicos.
2. Tener una antigüedad como mínimo de 03 años de haber sido constituido y registrado como tal.
3. Deberá agrupar como mínimo a no menos del 60% del total de las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio especial en el distrito.

Artículo 45º.- De las Obligaciones, Funciones y Atribuciones

1. Deberá orientar y dirigir a las personas jurídicas autorizadas con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.
2. Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus asociados.

331-CDLO

3. Realizar eventos de capacitación, sociales y deportivos para los conductores autorizados.
4. Participar en la Comisión Técnica Mixta de Transporte del distrito en representación de las Personas Jurídicas autorizadas.
5. Participar en las reuniones y mesas de trabajo de participación ciudadana del distrito.
6. Presentar proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio, el tránsito en el distrito, y otras en beneficio del transportista autorizado y el público usuario, en representación de las Personas Jurídicas autorizadas, para la evaluación de la Comisión Técnica Mixta y de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte.
7. Solicitar todo tipo de información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, entre otros) con referencia a la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito, de los cuales, de ser el caso, efectuar los derechos de pago administrativo conforme el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la entidad.
8. Presentar y/o interponer reclamos, quejas y/o denuncias sobre los abusos o vulneración de los derechos del transportista autorizado, en representación de las Personas Jurídicas autorizadas
9. Presentar y/o realizar acciones administrativas, judiciales o acciones de orden gremial, social, jurídico y/u otros que crea conveniente, de acuerdo con el estado de derecho vigente en representación de las Personas Jurídicas autorizadas cuando no se cumpla o se viole los derechos de los transportistas, las mismas que están establecidos en la presente Ordenanza, disposiciones y/o resoluciones vigentes.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 46º.- De las Infracciones:

Son infracciones el incumplimiento, la violación y/o trasgresión de lo dispuesto por la presente Ordenanza y su Reglamento para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados y toda normatividad vigente.

Artículo 47º.- Tipos de Infracciones:

Las infracciones son de tres (03) tipos:

1. Cometidas por las personas jurídicas autorizadas
2. Cometidas por los conductores y/o propietarios autorizados
3. Cometidas por las personas jurídicas, conductores y/o propietarios no autorizados

Artículo 48º.- Infracciones de las Personas Jurídicas Autorizadas:

Las Personas Jurídicas autorizadas cometen infracciones por:

1. Prestar el servicio con el Permiso de Operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados o no haber cumplido con presentar todos los requisitos señalados en el presente reglamento para su respectiva renovación del Permiso de Operación.
2. Transferir o ceder el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad a otra persona jurídica no autorizada.
3. No presentarse y/o aprobar la constatación de Características del 80% de la flota autorizada.
4. Brindar el servicio con flota menor al 80% del total autorizado.
5. Permitir la incorporación a su flota de vehículos robados o dudosos
6. No dar cuenta de las bajas o retiros de sus vehículos a la autoridad municipal.
7. No brindar el servicio en los paraderos autorizados por más de diez (10) días seguidos durante un año, sin haber comunicado a la autoridad municipal.
8. Negarse a la realización y/o asistencia a los cursos de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores.
9. Incorporar conductores para prestar el servicio sin estar registrados y/o autorizados por la municipalidad.
10. No permitir la ejecución de las acciones de fiscalización y control por parte del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte.

331-CDLO

11. No controlar la presentación, el mantenimiento y seguridad de sus vehículos menores autorizados.
12. Por permitir la conducción de vehículos a conductores sin licencia de conducir y menores de edad.
13. Sustituir vehículos menores sin contar con la autorización municipal o incorporar vehículos no estando en trámite la baja del vehículo a sustituir.
14. No cumplir con mantener uniformados (chaleco) a los conductores de su empresa y/o asociados.
15. No mantener actualizados los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos de su vehículo menor y de sus conductores, ante los registros de la Municipalidad.
16. Permitir que la mayoría de los conductores autorizados de la persona jurídica, no usen correctamente el uniforme, o que éste se encuentre sucio o desgastado.
17. Permitir que vehículos autorizados de la persona jurídica, presten el servicio sin parabrisas o con ventanas plástico transparente.
18. Permitir la prestación del servicio con lunas y/o micas polarizadas.
19. Permitir la prestación del servicio portando luces no reglamentadas.
20. Permitir la prestación del servicio portando stickers y/o calcomanías no autorizadas en el interior y/o exterior del vehículo menor.
21. Permitir que sus vehículos autorizados no cuenten con el Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones.
22. No conservar adecuadamente los paraderos autorizados y lugares aledaños (arrojo de desperdicios o ensuciar la vía pública).
23. No presentar a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte la documentación que permita mantener actualizado el registro de personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (vehículo, conductor, propietario, personería jurídica, etc).
24. Permitir que sus unidades no cuenten con los elementos básicos de seguridad: cinturón de seguridad, cinta reflectante entre otros.
25. Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el color característico de la persona jurídica autorizada, el número de placa de rodaje, razón social y según lo normado en la presente ordenanza.

Artículo 49º.- De las Infracciones de los Conductores y/o Propietarios Autorizados:

Los conductores y/o propietarios autorizados cometen infracciones por:

1. Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas.
2. Prestar el servicio con vehículos robados.
3. No presentarse y/o desaprobando la Constatación de Característica vehicular.
4. Maltratar verbal y/o físicamente y/o moralmente a la autoridad municipal y policial, a los pasajeros o a terceros al prestar servicio en momento de la intervención.
5. Por causar accidentes de tránsito y no auxiliar a los heridos o darse a la fuga.
6. Prestar servicio de transporte con el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) o CAT vencido.
7. Abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública, habiendo sido intervenido por la autoridad municipal.
8. Prestar servicio en forma reiterativa (piratear) en vías colindantes de los paraderos o próximos a éstos, que no les corresponde (solo si el vehículo es autorizado).
9. Pretender fugarse ante el requerimiento de la Autoridad Municipal.
10. Estacionarse o esperar pasajeros en zonas rígidas o no autorizadas como paraderos o invadir paraderos autorizados a otras personas jurídicas.
11. Realizar el servicio en la vía expresas y/o en aceras.
12. Negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y minusválidos.
13. En horario diurno conducir con persona(s) al costado de su asiento (entre las 06.00 horas hasta las 19.00 horas del día).
14. Conducir el vehículo sin los instrumentos de seguridad: cinturón de seguridad y/o cinta reflectante.
15. Prestar el servicio especial en un vehículo menor en mal estado de conservación, limpieza y/o operatividad.
16. Conducir el vehículo en compañía de una o más persona(s) que exceden el número de pasajeros superior a tres (3) usuarios.
17. Prestar servicio usando audífonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.
18. No portar o tener el Carné de Educación y Seguridad Vial expedido por la Municipalidad o por alguna otra institución autorizada.
19. No tener cobertor (máscara o protector) ni parabrisas.
20. Prestar servicio en vehículo cuyo chasis, toldera y/o asientos se encuentran deteriorados y/o sucios.
21. Adelantar vehículos entablando competencia o reto de velocidad.

331-CDLO

22. Prestar servicio sin tener la Credencial de Conductor o con una que no le corresponde o que esta se encuentre adulterada y/o fraguada.
23. Por no llevar encendidas las luces del vehiculo en horario nocturno.
24. Por transferir a terceros la credencial del conductor.
25. Por no tener SOAT, (CAT) y/o no portar licencia de conducir, tarjeta de propiedad y/o DNI.
26. Por no cumplir con los programas de capacitación de educación vial organizado por la Municipalidad.
27. Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten su integridad física.
28. Abastecer de combustible el vehículo encontrándose con pasajeros.
29. Conducir el vehículo autorizado sin número de padrón o placas laterales.
30. Prestar el servicio en Paraderos o zona de trabajo no autorizadas.
31. Prestar servicio sin el uniforme que identifica a la persona jurídica autorizada (camisa, polo con cuello de camisa, casaca, chaleco, pantalón de vestir y etc.), o por prestar el servicio con ropa deportiva (short, bermudas y/o sandalias o similares).
32. Abandonar el vehículo estando con pasajeros dejando el motor funcionando.
33. Prestar servicio con lunas y/o micas polarizadas.
34. Por no llevar publicado al interior del vehiculo la identificación y teléfonos de emergencia.
35. Prestar servicio portando stickers, calcomanías y/o algún distintivo no reglamentado en el exterior y/o interior del vehículo que altere el color uniforme de la persona jurídica autorizada.
36. Prestar servicio sin el Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular.
37. Prestar el servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal.
38. Por conducir el vehiculo haciendo uso del teléfono celular.
39. Por usar equipos de sonido, bocinas que perturben la tranquilidad de los vecinos o usuarios (en circulación o paraderos).
40. Conducir contra el tránsito establecido.

Artículo 50º.- De Las Infracciones de las Personas Jurídicas, Conductores y/o Propietarios No Autorizados:

Las personas jurídicas, los conductores y/o propietarios no autorizados cometen infracciones por:

1. La personas jurídica por prestar el servicio sin contar con el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad.
2. El conductor y/o propietario por prestar el servicio en vehículo menor sin estar afiliado a una Persona Jurídica o Transportador con Permiso de Operación.
3. El conductor y/o propietario por prestar el servicio especial utilizando el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada habiendo sido separado o dado de baja o no siendo afiliado a la misma.
4. Reincidencia del conductor y/o propietario que en el lapso de un año cometen las infracciones tipificadas 1, 2 y 3 del presente artículo; además para este tipo de reincidencias no se aplicara el beneficio tributario del descuento del 50%, aún cuando cancelaran la multa antes de los siete (7) días hábiles.

Artículo 51º.-Cuando se trate de vehículos que no pertenecen a la persona jurídica autorizada, el vehiculo estará internado como mínimo cinco (5) días hábiles, para que en ese lapso de tiempo la municipalidad oficie a la Policía nacional del Perú (PNP) y Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que se verifique si el vehiculo es robado o esta con orden captura.

Artículo 52º.- Las infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial, serán sancionadas por la Policía Nacional del Perú conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2000-MTC, y sus modificatorias.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y CORRECTIVAS

Artículo 53º.- De las Clases de Sanciones:

Las Sanciones que se impongan por infracciones a la presente Ordenanza son:

1. Multa, suspensión y/o cancelación del Permiso de Operación a la persona jurídica.
2. Multa y/o Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.
3. Suspensión temporal del conductor.

331-CDLO

Artículo 54º.- Las infracciones que cometan las personas jurídicas, conductores y/o propietarios serán sancionadas conforme a la presente Ordenanza y demás normas legales vigentes y complementarias.

Artículo 55º.- De las Papeletas de Infracción:

1. Las papeletas de infracción con la respectiva sanción económica y, de ser el caso, con internamiento del vehículo en el depósito municipal se aplicarán a las personas jurídicas y/o conductores que incurran en los presupuestos de infracción previstos en el cuadro de infracciones de la presente Ordenanza.
2. La papeleta de infracción es documento impreso en el que se deberá registrar obligatoriamente la siguiente información:
 - a. Nombre y apellido del conductor y/o propietario del vehículo
 - b. Razón social de la persona jurídica que figura en el vehículo en el caso que no tuviera, precisar que no llevaba razón social de ninguna persona jurídica.
 - c. Numero de placa de rodaje y numero de padrón del vehículo
 - d. Código y descripción de la infracción
 - e. Fecha y hora de la intervención
 - f. Lugar exacto de la intervención
 - g. Observaciones del inspector
 - h. Observaciones del conductor
 - i. Nombres, apellidos y firma del inspector
 - j. Nombres, apellidos y firma del conductor
3. En el reverso de la papeleta deberá llevar la información sobre los códigos de las infracciones y sus respectivas sanciones económicas e internamiento del vehículo si fuera el caso.

Artículo 56º.- De la Aplicación:

Las sanciones por infracción a la presente ordenanza que son aplicadas a través de papeletas de infracción serán impuestas por el Inspector Municipal de transporte en el lugar de la intervención en donde se detecta la infracción, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción distrital, tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC u otro efectivo policial que la municipalidad contrate.

Artículo 57º.- Con motivo de su intervención y cuando el caso lo amerite, el inspector municipal de transporte elaborará el informe respectivo que servirá para la aplicación de la notificación, y de ser el caso, de la Resolución de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte.

Artículo 58º.- De la Suspensión y/o Cancelación

El Permiso de Operación, el(los) Paradero(s), serán suspendidos y/o cancelados según corresponda mediante Resolución de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte o Resolución de Alcaldía, por la comisión de las siguientes infracciones:

1. El Permiso de Operación será cancelado por Incumplir con el pago de derechos administrativos según el TUPA siempre en cuando esta sea superior a una UIT
2. El Permiso de Operación será cancelado por Incumplir multas impuestas por infracción a la presente ordenanza siempre en cuando esta sea superior al 50% de una UIT
3. El Permiso de Operación será cancelado por no cumplir con solicitar su renovación del Permiso de Operación dentro del plazo señalado en la presente ordenanza.
4. El Permiso de Operación será suspendida temporalmente por Cuando la persona jurídica sancionada con multa consentida, incumpla el pago en el término requerido por la administración municipal.
5. El Permiso de Operación será suspendida temporalmente por Admitir y/o permitir la prestación del servicio con vehículo(s), modificado (s) o que atente la seguridad de los pasajeros.
6. El Permiso de Operación será suspendida temporalmente por Permitir reiteradamente la prestación de servicio especial a unidades vehiculares no autorizados en los paraderos autorizados.

Artículo 59º.- Cancelación de la Credencial:

La Credencial del Conductor será cancelada mediante Resolución de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, por las siguientes infracciones:

1. Cuando la licencia de conducir se encuentre suspendida, cancelada o se encuentre vencida, se cancelará de forma automática.

331-CDLO

2. Cuando el conductor haya cometido cinco (05) infracciones durante un periodo de un año (01) reincidencias de las estipuladas en el presente reglamento.
3. Cuando con multa consentida incumpla el pago en el término requerido por la administración municipal.

Artículo 60º.- De los Recursos de Impugnación:

Los recursos impugnados contra la Resolución Sub Gerencial del Permiso de Operación serán interpuestos dentro del plazo y requisitos establecidos en el TUPA vigente, así como en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. Siendo lo siguiente:

1. Reconsideración, en primera instancia será resuelto por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, órgano que dictó la Resolución.
2. Apelación, en Segunda Instancia será resuelto por el Alcalde Distrital, quedando agotada la vía administrativa.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 61º. – De los Procedimientos:

De los procedimientos para la aplicación de las papeletas de infracción:

1. El Inspector Municipal de transporte, deberá verificar la comisión de la infracción prevista en la presente ordenanza
2. Solicitará al conductor su Documento de Identificación Nacional, Licencia de conducir, credencial de conductor, el carnet de educación y seguridad vial (de ser el caso), el certificado de seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) o CAT vigente y la tarjeta de propiedad
3. Verificará el Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular del vehículo
4. Los documentos serán devueltos con la respectiva copia de la papeleta de infracción debidamente llenada la que deberá ser firmada por el conductor.
5. El inspector obligatoriamente deberá llenar toda la información requerida en la papeleta de infracción.
6. En caso que el conductor se niegue a firmar la papeleta de infracción, el Inspector Municipal de transporte dejará constancia en la misma papeleta impuesta que constituirá agravante en el momento de realizar el trámite administrativo y sin que invalide o reste eficacia de modo alguno a la sanción impuesta.
7. El conductor en caso de no estar de acuerdo con la papeleta podrá dejar constancia su disconformidad en la misma papeleta en el recuadro de observaciones del conductor.
8. El original de la papeleta de infracción será remitido a más tardar dentro de las 24 horas a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, la otra copia, de ser el caso, se remitirá a la persona jurídica que está afiliado.

Artículo 62º.- Si en el momento de la intervención, el conductor se negará a presentar o no tuviera consigo los documentos, tales como: La tarjeta de propiedad del vehículo, así como la licencia de conducir, póliza de seguros vigentes, solicitará el apoyo de seguridad ciudadana y/o la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción, para que el vehículo sea trasladado o internado en el depósito municipal; aplicando en el momento la papeleta de infracción y el acta de internamiento del vehículo.

Artículo 63º.- Las sanciones y las infracciones A-08, A-09, A-10, A-11, A-12, A-14, A-17, A-24 y A-25 se aplicará previo levantamiento de un acta, por el incumplimiento de las normas legales vigentes estipulado en la presente Ordenanza por parte del conductor; quien a la vez se comprometerá con la implementación y/o retiro del accesorios reglamentado y/o no reglamentado del vehículo, según corresponda.

El acta será firmada por la autoridad y/o Inspector Municipal de transporte y el conductor y/o propietario, con copia a la persona jurídica a donde pertenezca para la regularización respectiva.

Artículo 64º.- Las sanciones y las infracciones B-01, B-02, B-03, B-04, B-05, B-06, B-07, B-08, B-09, B-16, B-19, B-25, B-29, B-30, B-33, B-35, B-36, B-39, C-01, C-02, C-03 y C-04 tendrán como sanción accesoria el internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

En caso que el conductor en el momento de la intervención abandone la documentación requerida por el Inspector de transporte, este impondrá la papeleta de infracción II-9 y remitirá una copia a la Sub Gerencia de Urbanismo y

331-CDLO

Transporte, previo informe, adjuntando la respectiva documentación. Asimismo el infractor deberá realizar el derecho de pago por la infracción impuesta para la devolución de los documentos.

Artículo 65º.- Para recuperar el(los) vehículo(s) internado(s) en el depósito municipal, se requiere:

1. El infractor con copia de la papeleta de infracción deberá acercarse a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte de la Municipalidad de Los Olivos para obtener la calificación y orden de pago correspondiente, la misma que tendrá un descuento del 50 % si es cancelado dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la imposición de la papeleta.
2. A las "Reincidencia con Agravante" no se aplicara el beneficio tributario del descuento del 50% aun cuando cancelaran la multa dentro de los cinco (05) días hábiles.
3. La multa de la papeleta será cancelado en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad de los Olivos.
4. El infractor deberá firmar una Acta de Compromiso" comprometiéndose a no volver a cometer la infracción,
5. El Acta de Liberación de vehículo menor, firmada por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, luego que el infractor presente la documentación requerida (original y copia), el(los) recibo(s) de pago(s) cancelado(s) por concepto de: guardianía, multa de la papeleta de infracción, y de traslado del vehículo menor al depósito municipal en caso se haya necesitado hacer uso de otro medio móvil para trasladar dicho vehículo.
6. La Resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado.
7. Cuando se trate de vehículos que no pertenecen a una persona jurídica autorizada, el vehiculo estará internado como mínimo cinco (5) días hábiles para que en ese lapso de tiempo se verifique si el vehiculo es robado o esta con orden captura por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por la Policía Nacional del Perú (PNP).

Artículo 66º.- Ante la no cancelación de la Papeleta de sanción por el término máximo de treinta (30) días hábiles, la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte dispondrá mediante Resolución Sub Gerencial la captura e internamiento del vehículo menor en el depósito municipal.

Artículo 67º.- Los conductores autorizados que reincidan en cometer la misma infracción serán sancionados con el doble de la multa, se tomará en cuenta al Artículo 19º del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC. Si la infracción se comete después de un (01) año, no se considerará reincidencia.

La sanción por reincidencia será tanto para el conductor como para el vehiculo menor.

Artículo 68º.- Los vehículos internados en el Depósito Municipal deberán ser retirados por sus propietarios o representantes debidamente facultados, para lo cual presentarán como mínimo en copia por duplicado de los siguientes documentos: tarjeta de propiedad (o contrato de compra venta legalizada), documento nacional de identidad del propietario, acta de situación vehicular que se pone a disposición y la original del acta de liberación o la resolución del vehículo menor.

Artículo 69º.- El (los) vehículo(s) internado(s) en el depósito municipal, deberá ser puestos a disposición de la Policía Nacional del Perú o del Juzgado competente, cuando sean solicitados de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca más de noventa (90) días calendario en el depósito municipal sin ser reclamado por su propietario, la Municipalidad procederá a subastarlo en la subasta pública que se lleve a cabo con dicho fin, previo aviso en el Diario Oficial "El Peruano" u otro diario de mayor circulación en la jurisdicción, de acuerdo a Ley.

Artículo 70º.- Los recursos impugnativos a la imposición de la papeleta de infracción seguirá el procedimiento siguiente:

1. Reconsideración, en primera instancia será resuelto por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, previo informe técnico del Área de Transporte, si existen evidencias favorables al recurrente (si la fundamentación es evidente resolver), y si su vehículo ha sido internado en el depósito municipal; éste deberá ser puesto en libertad con cargo a resolver la impugnación de la papeleta de infracción. El recurrente podrá hacer valer su derecho de acuerdo a Ley.
2. Apelación, en Segunda Instancia será resuelto por el Señor Alcalde.

Artículo 71º.- El importe correspondiente a los gastos por traslado del vehículo al depósito municipal y guardianía

1. Traslado del vehículo al Depósito Municipal (1.5 % UIT)

331-CDLO

2. Costo Diaria por guardianía del vehículo menor al Depósito Municipal (0.45% UIT)

Artículo 72º.- El conductor y/o propietario del vehículo y en su caso, la persona Jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la Municipalidad de las infracciones que impone el Inspector Municipal de transporte.

TITULO V

CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE

CAPITULO I

DEL OBJETIVO, FINES, REQUISITOS Y CONFORMACION

Artículo 73º.- Objetivo y Fines

Es objetivo del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte el realizar operativos de fiscalización de forma continua, permanente e ininterrumpidamente correspondiente al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de la jurisdicción de Los Olivos, teniendo las siguientes finalidades:

1. Garantizar el orden y el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte y el servicio especial.
2. La erradicación de los vehículos no autorizados, y;
3. El control y la fiscalización para que se brinde un servicio de calidad por parte de los vehículos autorizados.

Artículo 74º.- El Inspector Municipal de Transporte

Es la persona designada y autorizada por Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte encargada de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad del Distrito de Los Olivos, relacionada al Transporte. Para tales efectos portarán una credencial de identificación emitida por el área competente.

Artículo 75º.- Del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte

1. Los Inspectores Municipales de Transporte conforman "El Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte", un cuerpo estructural, funcional y organizado de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte.
2. El Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte deberá estar conformado como mínimo por diez Inspectores de Transporte debidamente capacitados, calificados, nombrados y debidamente acreditados; el mismo que deberá estar encabezado y dirigido por un jefe y/o supervisor.
3. El Inspector Municipal de transporte deberá dedicarse única y exclusivamente en cumplir con las funciones descritas en la presente ordenanza.
4. El Inspector Municipal de transporte deberá ser nombrado mediante una Resolución de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 76º.- Requisitos

Requisitos que deberán cumplir para ser nombrados como Inspectores de Transporte:

1. Edad: 21 a 40 años.
2. Capacitación: Aprobada Satisfactoriamente.
3. Aptitud Física: Adecuada.
4. Aptitud Psicológica: Adecuada.

Artículo 77º.- Clases de Cuerpo de Inspectores Municipales

El Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte por su ejecución del servicio puede ser de dos clases:

331-CDLO

1. **Ejecución Directa:** Es cuando La Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte es la que convoca, capacita, contrata al Inspector Municipal de transporte y además dirige, realiza y ejecuta los operativos de fiscalización y control del Servicio especial.
2. **Ejecución Indirecta:** Es cuando la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, con la autorización de la Gerencia Municipal o de la Gerencia de Desarrollo Urbano, contrata los servicios de una empresa privada especializada y dedicada a este tipo de actividades para que convoque, capacite y contrate al Inspector Municipal de Transporte, y además dirija, realice y ejecute los operativos de control y fiscalización del servicio especial, para que posteriormente rinda informe detallado a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, para su respectivo control y fiscalización.

CAPITULO II

FORMACION Y CAPACITACION DEL INSPECTOR

Artículo 78º.- Capacitación

La Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte brindará un curso de formación y capacitación integral hacia el personal destinado a ejercer las funciones de Inspector Municipal de Transporte, otorgándose los respectivos certificados a quienes aprueben el mismo.

Artículo 79º.- Curso de Capacitación

El curso comprenderá las siguientes materias:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
4. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades
6. Ordenanza N° 241 -MML – Ordenanza Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y modificatorias.
7. Reglamento de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT).
8. Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad.
9. Decreto Supremo N° 033 -2001 -MTC – Reglamento Nacional de Tránsito y su modificatoria el Decreto Supremo N° 016 -2009 - MTC.
10. La presente Ordenanza y su Reglamento para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.
11. Fiscalización del Servicio de Transporte en Vehículos Menores.
12. Liberación de vehículos del Depósito Municipal.
13. Relaciones Humanas
14. Psicología.
15. Interferencia de Vías Públicas.

Artículo 80º.- El curso señalado en el artículo anterior, será dictado durante el mes anterior al inicio del ejercicio de sus funciones y atribuciones en las vías públicas, sin perjuicio de lo cual podrán comenzar a desempeñar funciones dentro de las instalaciones de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte.

Artículo 81º.- Periódicamente la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte programará cursos teóricos prácticos de capacitación y actualización para los Inspectores Municipales de transporte.

Artículo 82º.- Del Jefe del Cuerpo de Inspectores

Funciones y atribuciones del Jefe del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte son las siguientes:

1. Dirigir, organizar y supervisar el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte
2. Planificar y preparar los operativos de control y fiscalización con el área correspondiente.
3. Coordinar con el área competente para que se proporcione las herramientas necesarias, la movilidad y el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para la ejecución de los operativos.
4. Verificar y supervisar que los inspectores cumpla con sus obligaciones y demás disposiciones del presente reglamento.

331-CDLO

Artículo 83º.- El Inspector Municipal de Transporte actúa a nombre de la Municipalidad del Distrito de Los Olivos. Le corresponde verificar el cumplimiento de la presente norma y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad del distrito de Los Olivos en relación al Transporte, mediante la detección de infracciones y la imposición de las sanciones y medidas accesorias y/o complementarias a que hubiere lugar, conforme a las normas municipales, dentro del distrito de Los Olivos.

Artículo 84º.- De la Identificación

El Inspector Municipal de Transporte en el ejercicio de sus funciones se identificara con los siguientes elementos proporcionados por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte:

1. Uniforme.
2. Credencial, en donde se consignará su nombre completo, su código, cargo que ocupa, fecha de expiración y fotografía a color.
3. Los Inspectores Municipales de Transporte podrán actuar sin uniforme por disposición de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte en algunos casos, por razones de seguridad personal, grave riesgo o amenaza contra su integridad física.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y FUNCIONES

Artículo 85º.- De la Obligación del Inspector

Son obligaciones del Inspector Municipal de Transporte lo siguiente:

1. Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte.
2. Conocer el presente reglamento, así como las directivas que en concordancia, emitan Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte y normas complementarias que dan lugar a la eficacia, eficiencia y la calidad del trabajo.
3. Conocer la información requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones.
4. Asistir y aprobar los cursos de formación y capacitación integral, de capacitación y actualización que disponga la Gerencia de Desarrollo Urbano.
5. Usar el uniforme y credencial correspondientes.
6. Mantener una conducta ética adecuada.
7. Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
8. Dirigirse con corrección hacia los conductores, usuarios y en general, a todo agente que participe en la prestación del servicio publico de transporte.

Artículo 86º.- Funciones del Inspector

Son funciones del Inspector Municipal de Transporte en Vehículos Menores:

1. Controlar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale la Gerencia de Desarrollo Urbano.
2. Verificar, en cualquier momento, que el vehiculo mantenga el estado con el cual aprobó la constatación de características.
3. Controlar que el conductor este debidamente registrado, autorizado y que se encuentre en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
4. Participar en operativos de control, cuando así se disponga.
5. Imponer sanciones a través de las papeletas de sanción en formato preimpreso, conforme lo dispongan las Ordenanzas Municipales.
6. Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de propiedad o de identificación vehicular, el Certificado de Operación, la Credencial de Conducir y la Póliza de Seguros.
7. Controlar las zonas de trabajo (paraderos y recorridos).
8. Como resultado de las intervenciones y verificaciones que realice, se impondrán las sanciones a través de las papeletas de infracción en formato impreso, elaborando informes que servirán para la fiscalización, pudiendo utilizar como sustento de sus informes documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales.
9. Hacer cumplir las normas y disposiciones que regulen el servicio.
10. Orientar al público usuario con relación al servicio.

331-CDLO

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 87º.- Desarrollo de Funciones del Inspector

El Inspector Municipal de Transporte desarrollara sus funciones a través de servicios de control, tales como:

1. Los operativos de supervisión y fiscalización se realizaran en:
 - a) Primera instancia deberán estar dirigidos para identificar y sancionar a los conductores y vehículos no autorizados
 - b) Segunda instancia a los conductores y a los vehículos autorizados para que cumplan con los requisitos exigidos en la presente norma, teniendo la finalidad de brindar un servicio de calidad.
2. Operativos de supervisión, fiscalización y control, fijos y/o móviles.
3. Servicios de control en puestos fijos y/o móviles en una determinada vía o zona.
4. Control de accesos a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
5. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
6. Control de paraderos autorizados
7. Acciones de verificación: inspecciones, plaqueos y constataciones.

Artículo 88º.- Sobre Retención de Documentos

Cuando sea el efectivo policial, quien en cumplimiento de sus funciones ordene que el vehículo se detenga y solicite al conductor los documentos respectivos; el Inspector Municipal de Transporte decomisará los documentos que hayan sido expedidos por la Municipalidad del Distrito de Los Olivos; como son el Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular, carne de educación vial, Credencial de conductor, en los casos de que se encuentre deteriorado, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad; levantándose el Acta de Comiso correspondiente la cual deberá ser firmada por el Conductor, Efectivo Policial e Inspector de Transporte en Vehículos Menores y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

Artículo 89º.- Reporte de la Intervención

El Inspector Municipal de Transporte podrá reportar vía radio-comunicación a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte la intervención realizada, con el objetivo de verificar la siguiente información del vehículo y/o conductor:

1. Están autorizados a prestar el servicio.
2. Si el conductor ha llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación, cuentan con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos.
3. Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual.
4. Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
5. Si el vehículo de transporte regular se encuentra en sus paraderos y/o en ruta debidamente autorizado por la autoridad competente.

Artículo 90º.- Registro de la Información

El Inspector Municipal de Transporte, registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como de las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio, de los siguientes documentos:

- 1 .Hoja de Informes.
- 2 .Hoja de Verificación de Campo.
- 3 .Hoja de Intervención.
- 4 .Acta de Decomiso.
- 5 .Acta de Intervención.
- 6 .Acta de Internamiento.

Artículo 91º.- El Jefe y/o supervisor del Cuerpo Inspectores Municipales de Transporte, o de ser el caso el responsable del Operativo, recopilará la información del total de las papeletas de sanción en formato preimpreso impuestas por los demás Inspectores de Transporte que participaron durante el operativo de control y procederá a registrar esta información en el **Acta de Operativo de Control** y anexos, que deberá ser firmada por el Inspector de Transporte responsable y el Oficial de la Policía Nacional encargado del operativo, si lo hubiera.

Artículo 92º.- Los procedimientos de intervención de los Inspectores Municipales de Transporte, se regirán a través de las Directivas elaboradas por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporté, aprobadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

331-CDLO

TITULO VI

REGIMEN DE GESTION COMUN

CAPITULO I

OBJETIVO Y FINALIDAD

Artículo 93º.- Objetivo

El Régimen de Gestión Común tiene por objeto facilitar la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros de carga en vehículos menores motorizados o no motorizados; a las Personas Jurídicas y a los conductores autorizados entre distritos colindantes. Asimismo, establecer el mutuo apoyo entre las Municipalidades Distritales en las actividades de supervisión y control del Servicio Especial mencionado en las líneas anteriores del presente artículo.

Artículo 94º.- Finalidad

La finalidad del Régimen de Gestión Común es dar seguridad a los habitantes que suscriben las actas, así como a las personas jurídicas, vehículos menores y/o conductores debidamente autorizados por la municipalidad correspondiente.

CAPITULO II

APLICACIÓN DEL REGIMEM

Artículo 95º.- Aplicación

El Régimen de Gestión Común será aplicable a los conductores y vehículos autorizados por la municipalidad y con el que la Municipalidad Distrital de Los Olivos haya suscrito y firmado un acta de Régimen de Gestión Común.

Artículo 96º.- De los Prestadores de Servicio

Las Personas Jurídicas, los vehículos menores y/o conductores que se encuentran autorizados e inmersos en el Régimen de Gestión Común cumplirán con los siguientes requisitos:

1. De las Personas Jurídicas:

- a) Permiso de Operación otorgada por una de las municipalidades involucradas en el Régimen de Gestión Común
- b) Flota vehicular y conductores debidamente autorizados.

2. De los Vehículos Menores autorizados:

- a) Logotipo y razón social de la persona Jurídica autorizada
- b) Numero de padrón del vehiculo, autorizado a la persona jurídica
- c) Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones vigente, emitido por la municipalidad distrital que ha otorgado el Permiso de Operación correspondiente.

3. De los conductores, deberán portar obligatoriamente:

- a) Documento de identificación Nacional (DNI) y licencia de conducir vigente.
- b) Credencial de Conductor
- c) Uniforme aprobado por la persona jurídica autorizada.

331-CDLO

- d) Tarjeta de propiedad del vehículo y certificado de accidente de tránsito vigente.

Artículo 97º.- De las Infracciones y Sanciones

Las sanciones a las personas jurídicas, vehículos menores y/o conductores por infracciones en la prestación del servicio, será conforme al cuadro de infracciones y sanciones aprobadas en la normativa vigente de cada municipalidad distrital.

Artículo 98º.- De la Información

Las municipalidades que cuenten con un acuerdo de Régimen de Gestión Común periódicamente cruzaran información a través del área respectiva, sobre la modificaciones de las autorizaciones a las personas jurídicas, de los padrones de los vehículos y/o de conductores autorizados.

Artículo 99º.- De lo que Permite el Régimen de Gestión Común

1. La prestación del servicio solo para dejar pasajeros y carga en el distrito contiguo; a los vehículos y conductores autorizados por el distrito de origen y colindante; de preferencia a los vehículos de las empresas que cuenten con autorización de paradero y zona de trabajo cercano a los límites del distrito colindante.
2. Identificación y sanción a las personas jurídicas, a los vehículos menores y/o conductores autorizados que se dedican a prestar el servicio en el distrito contiguo sin tener Zona de Trabajo y/o Paradero autorizado en el mismo, debiendo el Área de Transporte de las municipalidades respectivas encargarse de la fiscalización y control acorde a las normas legales vigentes y pudiendo solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción.
3. Las autoridades, funcionarios y técnicos responsables de cada distrito inmerso en el Régimen de Gestión Común, coordinarán las acciones de fiscalización y control de forma conjunta para dar cumplimiento de los acuerdos del Acta de Régimen de Gestión Común y para erradicar los vehículos no autorizados (vehículos informales).
4. En algunos casos y en cuando se justifique verazmente, un conductor (boleta de compra, comprobante de pago por servicio u otro medio probatorio) puede ingresar a un distrito contiguo en donde no tiene autorización cuando éste se dirige a los talleres de mantenimiento y/o compra de repuestos.

Artículo 100º.- De la Identificación

1. Del conductor:

Las municipalidades que suscriben y firman el Acta de Régimen de Gestión Común emitirán en forma conjunta una credencial que identifiquen al conductor, teniendo los datos correspondientes tanto del conductor como del vehículo menor autorizado. Por consiguiente, para la emisión se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Para los conductores de la flota vehicular de una empresa que cuenten con Permiso de Operación vigente y tenga paraderos y zonas de trabajo en las inmediaciones de los límites del distrito contiguo.
- b. Para los conductores que acrediten que su domicilio se encuentra en el distrito contiguo en el cual no tiene autorización para prestar el servicio.

2. Del vehículo:

Los vehículos menores cuyos conductores que se encuentran regresando al distrito de origen, después de haber dejado a sus pasajeros y/o carga, o regresando de su domicilio, deberán exhibir en el parabrisas, en la parte central inferior, un distintivo (letrero) que especifique la frase "Fuera de Servicio" y debajo el nombre del distrito de origen donde esta autorizado. El distintivo señalado tendrá las siguientes características: longitud de 40 cm. De largo por 10 cm. de ancho, el fondo de color amarillo y las letras de color negro.

331-CDLO

Artículo 101º.- De la Comisión

La Comisión Técnica Mixta se encargará de la elaboración del “Acta de Régimen de Gestión Común”, la misma que será firmada por los Alcaldes de cada distrito respectivamente. Si la situación lo amerita, previamente a la redacción si fuera necesario, se puede realizar estudios y/o mecanismos legales de manera conjunta con la designada por la otra Municipalidad Distrital que permita regular íntegramente el servicio de transporte especial en vehículo menor.

TITULO VII

COMISION TECNICA MIXTA DE TRANSPORTE

CAPITULO I

AUTONOMIA, FINALIDAD Y COMFORMACION

Artículo 102º.- Autonomía y Finalidad

La Comisión Técnica Mixta Transporte de Los Olivos es Autónoma y tiene por finalidad:

1. Buscar el establecimiento de vínculos de unidad y armonía entre la administración y los administrados.
2. Mantener la comunicación permanente entre las partes involucradas, con el fin de mejorar la calidad de la prestación del servicio en beneficio del usuario, promover el desarrollo económico e institucional de las personas jurídicas autorizadas y sus integrantes para así fortalecer el crecimiento del servicio especial en el distrito.

Artículo 103º.- Conformación de la Comisión

La Comisión Técnica Mixta Transporte estará conformada por un Presidente(a) un vicepresidente(a), diez miembros titulares y ocho miembros suplentes; y dicha conformación será de la siguiente manera:

1. Miembros titulares:
 - a. Cuatro Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano
 - b. Cinco representantes o delegados de la federación distrital de transportes especiales de Los Olivos.
 - c. El Comisario de la Comisaría de Sol de Oro
 - d. El Comisario de la Comisaría de Laura Caller
 - e. El Comisario de la Comisaría De Pro
2. Miembros Suplentes:
 - a. Tres representantes o delegados de la federación distrital de transporte especiales de Los Olivos.
 - b. Un Policía Nacional del Perú designado por el Comisario de la Comisaría de Sol de Oro
 - c. Un Policía Nacional del Perú designado por el Comisario de la Comisaría de Laura Caller
 - d. Un Policía Nacional del Perú designado por el Comisario de la Comisaría De Pro

Artículo 104º.- Instalación de la Comisión

La Comisión Técnica Mixta constituida conforme al Artículo Tercero de la Ordenanza deberá, para su instalación e inicio de sus funciones, ser conformada mediante Acuerdo de Concejo considerando a las personas que a la fecha ostenten los cargos y/o representatividad a que se refiere el artículo 103º del presente; sus integrantes tendrán la calidad de miembro y cada miembro tendrá los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 105º.- Modificación de la Composición y Complementación

Para la modificación, complementación o actualización de de la composición de la Comisión Técnica Mixta de Transporte, se aplicarán las siguientes reglas:

331-CDLO

1. El Presidente de la Comisión Técnica Mixta de Transporte, en la primera semana del mes de febrero de cada año, o cuando la situación lo requiera, solicitará a la federación distrital de transporte especial de Los Olivos y a los Comisarios de las comisarías del distrito, la actualización de sus representantes.
2. La federación distrital de transporte especial de Los Olivos y los comisarios de las comisarías del distrito, cuando la situación así lo requiera, podrán en conocimiento a la Presidenta de la Comisión Técnica Mixta de Transporte la designación de sus representantes ante la comisión.
3. La Municipalidad, mediante Acuerdo de Concejo modificará la composición de la Comisión Técnica Mixta de Transporte, a efectos de considerar a los nuevos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, así como a los representantes de la federación distrital y de las Comisarías de la jurisdicción, en concordancia con el numeral 2 del presente artículo.

Artículo 106°.- Causales de modificación de la composición

La composición de la Comisión Técnica Mixta de Transporte podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:

1. Cuando el (los) regidor(es) ha(n) sido cambiado(s) de comisión o cesado(s) en su cargo.
2. Cuando el (los) comisario(s) ha(n) sido cambiado(s) y/o su representante ha sido cambiado de delegación policial.
3. Cuando el (los) representante(s) o delegado(s) de la federación distrital, ha(n) sido cambiado(s) o cesado(s) en el cargo.
4. Cuando exista renuncia, incapacidad, fallecimiento y/o vacancia.

Artículo 107°.- De las Sesiones de la Comisión

1. La comisión estará presidida por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, puede contar con la asistencia de la Secretaria de Sala de Regidores.
2. En la sesión de la comisión solo podrán asistir los miembros titulares, solo en caso de que no asista un miembro titular puede ser remplazado por un miembro suplente; si después de que se haya iniciado la sesión llegara el miembro titular, el miembro suplente puede quedarse y participar con voz pero sin derecho a voto.
3. Su primera sesión anual se realizará a más tardar, antes de que concluya el mes de febrero de cada año.
4. La convocatoria la efectuará el Presidente de la Comisión Técnica Mixta, con una anticipación no menor a seis (6) días calendarios. En los casos que se requiera que la sesión se realice con urgencia estas pueden ser convocadas con 48 horas de anticipación.
5. Las convocatorias deberán realizarse por escrito y respetando las formalidades del caso, con la finalidad de que los miembros tomen conocimiento oportunamente.
6. Para que se lleve a cabo las reuniones deberán estar presentes por lo menos el 50% más uno de los miembros de la Comisión Técnica Mixta.
7. Sus sesiones se realizarán como mínimo una por mes, la misma que será convocada mediante citaciones escritas por el presidente. El presidente tendrá que convocar obligatoriamente a una sesión en un plazo no mayor a seis días, cuando tres o más de sus integrantes lo solicite por escrito.
8. En las sesiones podrá participar como invitado un personal técnico profesional, el mismo que podría ser invitado por cualquier miembro de la comisión para participar con voz pero sin derecho a voto.
9. Para adoptar acuerdos validamente emitidos para la modificación total o parcial de la presente ordenanza, los acuerdos se tomarán con la aprobación del 70% del total de sus miembros integrantes, y para los demás casos solo será necesario el 50% más uno del total de sus miembros integrantes. El presidente solo podrá votar cuando exista un empate en la votación y será el voto dirimente.
10. Las sesiones deberán ser registradas en un acta respetando las formalidades de ley; el cual se señalará el día, la hora, el lugar, la lista de asistencia, el desarrollo de la agenda y todos los acuerdos de la sesión, la misma que deberá ser firmada por los presentes y adherida en el día de la celebración en el Libro de Actas de la Sesión de la Comisión Técnica Mixta.

Artículo 108°.- Del Libro de Actas

1. La Comisión Técnica Mixta de Transporte deberá tener un Libro de Actas de Sesión, la misma que deberá estar debidamente legalizada.
2. El Secretario de la Sala de Regidores es quien se encargará de la custodia y conservación del Libro de Acta.
3. El Presidente de la comisión es la responsable de que los acuerdos tomados en las sesiones estén registradas.

331-CDLO

4. Se entregará una copia del acta de las sesiones de la comisión a cada miembro y esta deberá estar certificada por el presidente.

CAPITULO II

FUNCIONES Y SESIONES

Artículo 109°.- Funciones de la Comisión

La Comisión Técnica Mixta tendrá las siguientes funciones:

1. Se encargará de evaluar, proponer y presentar proyectos para la actualización o adecuación de disposiciones normativas municipales, concernientes al Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito.
2. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en el distrito, para ponerlas a consideración mediante un dictamen a la Sesión de Consejo y/o autoridad policial.
3. Recibir, debatir y evaluar sobre las quejas y reclamos de los administrados, vecinos y público usuario referente al Servicio Especial.
4. Debatir, evaluar, proponer o dictar dictamen sobre posibles medidas correctivas o sanciones a las personas jurídicas autorizadas por infracciones consecutivas a la presente norma.
5. Debatir, evaluar, opinar y recomendar en las controversias suscitadas entre las personas jurídicas autorizadas de oficio o ha solicitud de las partes.
6. Debatir, evaluar y proponer sobre el Régimen de Gestión Común con las municipalidades vecinas.
7. Debatir evaluar y proponer las iniciativas sobre programas de educación y seguridad vial, las mismas que deberán ser dictadas por instituciones especializadas en la materia.
8. Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del Servicio Especial.
9. Fiscalizar y exigir el cumplimiento de las normas vigentes sobre el Servicio Especial.
10. Fiscalizar todos los actos y acciones realizadas por el área de transporte de la Municipalidad de Los Olivos, en materia del servicio especial.
11. Conocer, opinar y emitir un dictamen sobre un expediente en trámite a solicitud del administrado.
12. Cuando lo crea necesario podrá requerir informes del área de transporte de la Municipalidad.
13. Solicitar, si así lo crea conveniente, a través del área competente, copia de los Estudios Técnicos efectuados, resoluciones emitidas, expedientes en trámite u otro documento relacionado al servicio especial.
14. Se encargará de debatir, evaluar y presentar proyectos de modificaciones a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.-

La Municipalidad podrá modificar mediante Acuerdo de Concejo la composición referente de la Comisión Técnica Mixta de Transporte, para efectos de considerar a los nuevos integrantes de la Comisión de desarrollo Urbano, a los representantes o delegados de la federación distrital de transporte especiales de Los Olivos y de los comisarios de las Comisarías del Distrito, siempre y cuando la modificación se realice en concordancia con la presente norma.

Segunda.-

De acuerdo al Estudio Técnico de vehículos menores realizado por esta entidad y aprobado en el artículo sexto de la Ordenanza, concerniente a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores en el Distrito de Los Olivos, se determina la viabilidad de autorizar como máximo a veintiún (21) personas jurídicas (empresas y/o asociaciones), con la flota vehicular autorizada a la fecha y cuyo número puede ser reducido ante el incumplimiento a la presente ordenanza. Asimismo, para las conclusiones finales del estudio técnico se ha tomado como parámetro técnico, la capacidad de vías, la necesidad de viaje de la población, la oferta y demanda del servicio, la aplicación de medidas para preservar el medio ambiente, el orden, la capacidad de fiscalización y el bienestar social, las mismas que tienen injerencia en el

331-CDLO

desarrollo del distrito. Por consiguiente, las empresas y/o asociaciones autorizadas bajo el amparo de la Ordenanza N° 016-2000/CDLO y que a la fecha están prestando el servicio especial, tendrán la prioridad para la renovación de la autorización.

- Tercera.-** De acuerdo como lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 009-2000-MTC, si existiera la necesidad de establecer el Régimen de Gestión Común del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores con otros distritos contiguos, la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para tal finalidad, delega al Alcalde para que suscriba y firme el “Acta de Régimen de Gestión Común” en concordancia con lo establecido por la presente norma; previa aprobación de la Comisión Técnica Mixta de Transporte, la misma que se encargará de la elaboración de estudios y mecanismos legales de manera conjunta con el área competente y que permita regular integralmente el servicio de transporte especial en vehículo menor en conformidad a lo dispuesto por el presente reglamento.
- Cuarta.-** El Pago por derecho administrativo y multa se efectuarán en la Caja de la Municipalidad y la recaudación de las sanciones por infracciones que genere la presente Ordenanza, se destinará exclusivamente a las acciones de mantenimiento, mejoramiento de infraestructura vial y al equipamiento de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte.
- Quinta.-** La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana deberá trasladar toda la información y conjunto documental sobre vehículos menores a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte a efectos que ésta cumpla sus funciones conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Sexta.-** Las Resoluciones de Permiso de Operaciones para la prestación del servicio especial de pasajeros de las Personas Jurídicas emitidas al amparo y en concordancia con la Ordenanza N° 016-2000/CDLO, tendrá la vigencia que se indican en las mismas.
- Séptima.-** El Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte del distrito de Los Olivos, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, iniciará las funciones y atribuciones de su competencia.
- Octava.-** Las Personas Jurídicas autorizadas bajo el amparo de la Ordenanza N° 016-2000/CDLO y que a la fecha vienen prestando servicio especial, tienen un plazo de sesenta (60) días calendario para adecuarse al presente Reglamento.
- Novena.-** La Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

331-CDLO

ANEXO

CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS [TRANSPORTE PÚBLICO DE VEHÍCULOS MENORES (08)]

I. INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A-01	Prestar el servicio con el Permiso de Operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados o no haber cumplido con presentar todos los requisitos señalados en el presente reglamento para su respectiva renovación del Permiso de Operación.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación Definitiva del Permiso de Operación
A-02	Transferir o ceder el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad a otra persona jurídica no autorizada	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-03	No presentarse y/o aprobar la constatación de Características del 80% de la flota autorizada.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-04	Brindar el servicio con flota menor al 80% del total autorizado.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-05	Permitir la incorporación a su flota a vehículos robados o dudosos	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-06	No dar cuenta de las bajas o retiros de sus vehículos a la autoridad municipal.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-07	No brindar el servicio en los paraderos autorizados por más de diez (10) días seguidos durante un año, sin haber comunicado a la autoridad municipal.	GRAVE	2% de UIT	Cancelación de Paradero
A-08	Negarse a la realización y/o asistencia a los cursos de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores.	GRAVE	2% de UIT	
A-09	Incorporar conductores para prestar el servicio sin estar registrados y/o autorizados por la municipalidad	GRAVE	2% de UIT	
A-10	No permitir la ejecución de las acciones de fiscalización y control por parte del Cuerpo de Inspectores de Transporte.	GRAVE	2% de UIT	
A-11	No controlar la presentación, el mantenimiento y seguridad de sus vehículos menores autorizados.	GRAVE	2% de UIT	
AI-12	Por permitir la conducción de vehículos a conductores sin licencia de conducir y menores de edad.	GRAVE	2% de UIT	
A-13	Sustituir vehículos menores sin contar con la autorización municipal o incorporar vehículos no estando en trámite la baja del vehículo a sustituir.	GRAVE	2% de UIT	
A-14	No cumplir con mantener uniformados (chaleco) a los conductores de su empresa y/o asociados.	GRAVE	2% de UIT	
A-15	No mantener actualizados los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos de su vehículo menor y de sus conductores, ante los registros de la Municipalidad.	GRAVE	2% de UIT	
A-16	Permitir que la mayoría de los conductores autorizados de la persona jurídica, no usen correctamente el uniforme, o que éste se encuentre sucio o desgastado.	LEVE	0.5% de UIT	
A-17	Permitir que vehículos autorizados de la persona jurídica, presten el servicio sin parabrisas o ventanas plástico transparente.	GRAVE	2% de UIT	
A-18	Permitir la prestación del servicio con lunas y/o micas polarizadas.	GRAVE	2% de UIT	
A-19	Permitir la prestación del servicio portando luces no reglamentadas.	GRAVE	2% de UIT	
A-20	Permitir la prestación del servicio portando stickers y/o calcomanías no autorizadas en el interior y/o exterior del vehículo menor.	GRAVE	2% de UIT	
A-21	Permitir que sus vehículos autorizados no cuenten con el Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones	GRAVE	2% de UIT	
A-22	No conservar adecuadamente los paraderos autorizados y lugares aledaños (arrojo de desperdicios o ensuciar la vía pública)	LEVE	0.5% de UIT	
A-23	No presentar a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte la documentación que permita mantener actualizado el registro de personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (vehículo, conductor, propietario, personería jurídica, etc).	LEVE	0.5% de UIT	
A-24	Permitir que sus unidades no cuenten con los elementos básicos de seguridad: cinturón de seguridad, cinta reflectante entre otros.	LEVE	0.5% de UIT	
A-25	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el color característico de la persona jurídica autorizada, el número de placa de rodaje, razón social y según lo normado en la presente ordenanza.	LEVE	0.5% de UIT	

331-CDLO

II. INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO AUTORIZADO

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
B-01	Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo y suspensión de la credencial de conductor por tres meses
B-02	Prestar el servicio con vehículos robados	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-03	No presentarse y/o desaprobar la Constatación de Característica vehicular.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-04	Maltratar verbal y/o físicamente y/o moralmente a la autoridad municipal, a los pasajeros o a terceros al momento de la prestación del servicio y/o momento de la intervención.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-05	Por causar accidentes de tránsito y no auxiliar a los heridos o darse a la fuga.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-06	Prestar servicio de transporte con el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) o CAT vencido.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-07	Abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública, habiendo sido intervenido por la autoridad municipal.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-08	Prestar servicio en forma reiterativa (piratear) en vías colindantes de los paraderos o próximos a éstos, que no les corresponde (solo si el vehículo es autorizado).	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-09	Pretender fugarse ante el requerimiento de la Autoridad Municipal.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-10	Estacionarse o esperar pasajeros en zonas rígidas o no autorizadas como paraderos o invadir paraderos autorizados a otras personas jurídicas.	GRAVE	2% de UIT	
B-11	Realizar el servicio en la vía expresas y/o en aceras.	GRAVE	2% de UIT	
B-12	Negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y minusválidos.	GRAVE	2% de UIT	
B-13	En horario diurno conducir con persona(s) al costado de su asiento (entre las 06.00 horas hasta las 19.00 horas del día).	GRAVE	2% de UIT	
B-14	Conducir el vehículo sin los instrumentos de seguridad: cinturón de seguridad y/o cinta reflectante	GRAVE	2% de UIT	
B-15	Prestar el servicio especial en un vehículo menor en mal estado de conservación, limpieza y/o operatividad.	GRAVE	2% de UIT	
B-16	Conducir el vehículo en compañía de una o más persona(s) que exceden el número de pasajeros superior a tres (3) usuarios.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-17	Prestar servicio usando audifonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.	GRAVE	2% de UIT	
B-18	No portar o tener el Carné de Educación y Seguridad Vial expedido por la Municipalidad o por alguna otra institución autorizada.	GRAVE	2% de UIT	
B-19	No tener cobertor (máscara o protector) ni parabrisas.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-20	Prestar servicio en vehículo cuyo chasis, toldera y/o asientos se encuentran deteriorados y/o sucios.	GRAVE	2% de UIT	
B-21	Adelantar vehículos entablando competencia o reto de velocidad.	GRAVE	2% de UIT	
B-22	Prestar servicio sin tener la Credencial de Conductor o con una que no le corresponde o que esta se encuentre adulterada y/o fraguada	GRAVE	2% de UIT	
B-23	Por no llevar encendidas las luces del vehículo en horario nocturno.	GRAVE	2% de UIT	
B-24	Por transferir a terceros la credencial del conductor	GRAVE	2% de UIT	
B-25	Por no tener SOAT, (CAT) y/o no portar licencia de conducir, tarjeta de propiedad y/o DNI.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-26	Por no cumplir con los programas de capacitación de educación vial organizado por la Municipalidad.	GRAVE	2% de UIT	
B-27	Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten su integridad física.	GRAVE	2% de UIT	
B-28	Abastecer de combustible e vehículo encontrándose con pasajeros	LEVE	0.5% de UIT	
B-29	Conducir el vehículo autorizado sin número de padrón o placas laterales.	LEVE	0.5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-30	Prestar el servicio en Paraderos o zona de trabajo no autorizadas.	LEVE	0.5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-31	Prestar servicio sin el uniforme que identifica a la persona jurídica autorizada (camisa, polo con cuello de camisa, casaca, chaleco, pantalón de vestir y etc.), o por prestar el servicio con ropa deportiva (short, bermudas y/o sandalias o similares).	LEVE	0.5% de UIT	
B-32	Abandonar el vehículo estando con pasajeros dejando el motor funcionando.	LEVE	0.5% de UIT	
B-33	Prestar servicio con lunas y/o micas polarizadas.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-34	Por no llevar publicado al interior del vehículo la identificación y teléfonos de emergencia	LEVE	0.5% de UIT	
B-35	Prestar servicio portando stickers, calcomanías y/o algún distintivo no reglamentado en el exterior y/o interior del vehículo que altere el color uniforme de la persona jurídica autorizada.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-36	Prestar servicio sin el Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular.	LEVE	0.5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-37	Prestar el servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal.	LEVE	0.5% de UIT	
B-38	Por conducir el vehículo haciendo uso del teléfono celular.	LEVE	0.5% de UIT	
B-39	Por usar equipos de sonido, bocinas que perturben la tranquilidad de los vecinos o usuarios (en circulación o paraderos).	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo

331-CDLO

III. INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA, CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO NO AUTORIZADO

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
C-01	<i>La Persona Jurídica o Transportador por no contar con Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad de los Olivos</i>	MUY GRAVE	5% de UIT	<i>Internamiento del vehículo Como mínimo 4 días</i>
C-02	<i>El conductor y/o propietario por prestar el servicio en vehículo menor sin estar afiliado a una Persona Jurídica o Transportador con Permiso de Operación.</i>	MUY GRAVE	5% de UIT	<i>Internamiento del vehículo Como mínimo 4 días</i>
C-03	<i>El conductor y/o propietario por prestar el servicio especial utilizando el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada habiendo sido separado o dado de baja o no siendo afiliado a la misma.</i>	MUY GRAVE	8% de UIT	<i>Internamiento del vehículo Como mínimo 4 días Y además antes de salir del deposito se deberá borrar el logotipo</i>
C-04	<i>Reincidencia del conductor y/o propietario que en el lapso de un año cometen las infracciones tipificadas en el código C-1,C-2 y C-3</i>	MUY GRAVE	15% de UIT	<i>Internamiento del vehículo Como mínimo 4 días</i>